



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

Cobro de tributos como tasas en los reglamentos municipales
(Tesis de Licenciatura)

Karla Yessenia Jimenez Revolorio

Guatemala, octubre 2023

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

Cobro de tributos como tasas en los reglamentos municipales
(Tesis de Licenciatura)

Karla Yessenia Jimenez Revolorio

Guatemala, octubre 2023

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Karla Yessenia Jimenez Revolorio**, elaboró la presente tesis, titulada **Cobro de tributos como tasas en los reglamentos municipales.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

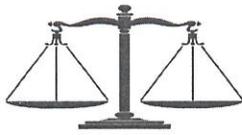
EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



M.Sc. César Augusto Flores Figueroa
Abogado y Notario

Guatemala, 03 de mayo del 2,023.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados Consejeros:

Respetuosamente me dirijo a ustedes, en referencia al nombramiento como **tutor** de la estudiante **Karla Yessenia Jiménez Revolorio**, ID número **000127900**. Al respecto manifiesto que:

Brindé acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada "**Cobro de tributos como tasas en los reglamentos municipales**". Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.

Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo cumple con los requerimientos metodológicos solicitados por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

M. Sc. César Augusto Flores Figueroa
Abogado y Notario

César Augusto Flores Figueroa
Abogado y Notario

Guatemala 13 de julio de 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

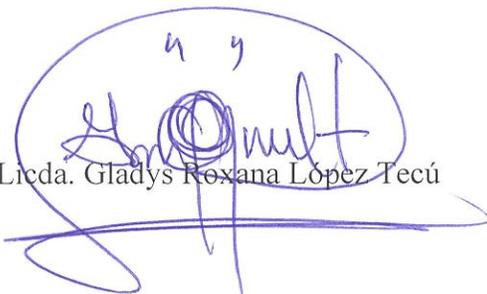
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis de la estudiante Karla Yessenia Jiménez Revolorio ID 000127900, titulada *Cobro de tributos como tasas en los reglamentos municipales*. Al respecto se manifiesta que la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que la estudiante es la única responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,



Licda. Gladys Roxana López Tecú



En el municipio de Jocotenango departamento de Sacatepéquez, el día seis de septiembre del año dos mil veintitrés, siendo las nueve horas, yo, **JUAN ANTONIO ARGUETA VALDEZ**, Notario, número de colegiado veintiséis mil setecientos sesenta y nueve (26769), me encuentro constituido en mi oficina profesional ubicada en Colonia Monterrey casa número veintidós A zona cuatro del municipio de Jocotenango departamento de Sacatepéquez, soy requerido por **KARLA YESSENIA JIMENEZ REVOLORIO DE MARTINEZ**, de treinta años de edad, casada, guatemalteca, Perito Contador, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) numero; dos mil doscientos cuatro espacio cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y siete espacio cero quinientos seis (2204 47497 0506), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERO:** La requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterada por el infrascrito notario de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continúa declarando bajo juramento la requirente: i) ser autora del trabajo de tesis titulado: **“COBRO DE TRIBUTOS COMO TASAS EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES”**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y iii) aceptar la responsabilidad como autora del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, veinte minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en

ambos lados, que firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie BJ guion y número cero doscientos veintinueve mil ochocientos quince (BJ-0229815) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro; siete millones treinta y cinco mil quinientos cuarenta y uno (7035541). Leo íntegramente lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f)



ANTE MÍ:



Licenciado:
Juan Antonio Argueta Vales
Abogado y Notario



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **KARLA YESSENIA JIMENEZ REVOLORIO**

Título de la tesis: **COBRO DE TRIBUTOS COMO TASAS EN LOS
REGLAMENTOS MUNICIPALES**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, M.Sc. César Augusto Flores Figueroa de fecha 3 de mayo del 2023.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Gladys Roxana López Tecú de fecha 13 de julio del 2023.

Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en el municipio de Jocotenango, departamento de Sacatepéquez, el día 6 de septiembre del 2023 por el notario Juan Antonio Argueta Valdez, que contiene declaración jurada de la estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 26 de septiembre de 2023

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Enrique Fernando Sánchez Escribana
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A Dios y la Virgen

Por darme fuerza, sabiduría y entendimiento para no desmayar y no dejarme rendir nunca.

A Mr. Todd y

Mss. Mery Phoenix

Por acompañarme en cada paso durante todos estos años y tener fe en mí, gracias por ser mis ángeles de la guarda.

A mi madre

Juana Revolorio: Por apoyarme en todo momento y estar conmigo en cada etapa de preparación para alcanzar mi meta.

A mi esposo

Eduardo Martínez, gracias por el apoyo durante todos estos años y darme la fuerza para luchar por mis sueños.

A mi hija

Mayrobi Rubí Martínez, por haberte convertido en mi motor y fortaleza, ya que, gracias a ti, luche hasta convertirme en una profesional y que tuvieras un buen ejemplo de que la vida no es fácil, pero, que la perseverancia tiene su recompensa.

A mis hermanos y

Hermanas

Victoria, Yohana, Fernando y Santiago, por todo su apoyo y amor incondicional, por la paciencia y que mi triunfo sea un ejemplo de que todo se puede en nombre de Dios.

A mi familia

Especialmente a mi tía Sandra y sus hijos por creer en mí y tenerme presente en sus oraciones.

A mis catedráticos

Les agradezco por todo su apoyo y enseñanza en este proceso, sin ustedes esto no sería posible, mil gracias con respeto y admiración a cada uno por nombre.

A la Universidad

Panamericana

Por darme una luz de esperanza en mi camino, abriéndome sus puertas y acogiéndome como un miembro más de su gran familia, gracias por el apoyo en mi proceso de formación profesional.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Tributos y Tasas	01
Municipalidad	33
Cobro de tributos como tasas en los reglamentos municipales	55
Conclusiones	73
Referencias	75

Resumen

En el estudio del análisis jurisprudencial se abordó el cobro de tributos como tasas en los reglamentos municipales ya que en últimos años las personas individuales y jurídicas en diferentes lugares del país fueron afectadas por cobros irregulares que realizaron las municipalidades, las mismas crearon varios reglamentos municipales donde se dio el nombre de tasas municipales a cobros que realizaron a las personas sin que en ellas hubiera implícita la contraprestación de servicios. El objetivo general fue analizar la jurisprudencia con base en las sentencias emitidas por la Corte de Constitucionalidad para determinar la legalidad o ilegalidad del cobro de tributos como tasas en los reglamentos municipales.

El primer objetivo específico consistió en analizar la diferencia entre tributos y tasas. Asimismo, el segundo objetivo se refirió a establecer la función del Concejo Municipal en la creación de tasas en los reglamentos municipales. Luego de analizar la jurisprudencia y legislación aplicable se concluyó que los ciudadanos y empresas que se vieron afectadas, tuvieron la necesidad de acudir ante la Corte de Constitucionalidad, a interponer la acción constitucional de inconstitucionalidad contra los reglamentos emitidos por las municipalidades, en donde se realizaron cobros por concepto de tasas municipales, los cuales son en realidad tributos, por lo que vulneran el derecho de legalidad en materia tributaria.

Palabras clave

Tributos. Tasas. Reglamentos. Municipalidad.

Introducción

En esta investigación se abordará el tema del cobro de tributos como tasas en los reglamentos municipales, ya que en la actualidad existen varias municipalidades que están creando tributos y o tasas. El objetivo general de la investigación será analizar la jurisprudencia con base en las sentencias emitidas por la Corte de Constitucionalidad para determinar la legalidad o ilegalidad del cobro de tributos como tasas en los reglamentos municipales. El primer objetivo específico será analizar la diferencia entre tributos y tasas municipales, mientras que el segundo objetivo específico se basará en establecer la función del Concejo Municipal en la creación de tasas en los reglamentos municipales.

Las razones que justifican el estudio del cobro de tributos como tasas en los reglamentos municipales consiste en que las personas individuales y jurídicas en diferentes lugares del país se han visto afectadas por cobros irregulares que han realizado las municipalidades, estos cobros han derivado de ser simulados como tasas en los reglamentos municipales sin que estas cumplan con las características en si de una tasa. Además, el interés de la investigadora en el tema radica en que los cobros de las tasas municipales deben estar basados en el principio de legalidad, ya que es un principio fundamental que se encuentra en la Constitución Política de la República, para la creación de todo tipo de impuestos incluyendo las tasas

municipales. Para el desarrollo del trabajo, la modalidad de la investigación es el análisis jurisprudencial.

En cuanto al contenido, en el primer subtítulo se estudiarán los tributos y tasas, para poder determinar cuáles son las diferencias esenciales que los caracterizan y así poder demostrar que en los reglamentos lo que se está creando es un tributo, en el segundo subtítulo se estudiará la municipalidad lo cual servirá para establecer cuál es la función del Concejo Municipal en la creación de tasas y ver su extralimitación en sus funciones y finalmente en el tercero el cobro de tributos como tasas en los reglamentos municipales y establecer cuál es el criterio de la Corte de Constitucionalidad sobre la legalidad o ilegalidad de los cobros en los reglamentos que han creado las municipalidades.

Tributos y tasas

En el trabajo que se describe, los tributos son recaudaciones que sirven para el sostenimiento de la nación, ya que la recaudación tributaria es la herramienta que tiene el Estado para poder obtener recursos y así cumplir con el fin supremo que es el bien común y las tasas son creadas por el Concejo Municipal y recaudadas por la municipalidad para el apoyo del mejoramiento de su comunidad y dar mejor el servicio que está ofreciendo, ambas recaudaciones sirven para poder ofrecer mejor servicios públicos a los ciudadanos de la República de Guatemala, los tributos en aplicación general y las tasas en beneficio para los vecinos del municipio a quien va dirigida la tasa, ya que las mismas son obtenidas solo por las personas interesadas en adquirir ese servicio.

Desde un punto de vista general, los tributos y las tasas son impuestos que obligatoriamente deben ser cobrados por el Estado a través del principio de legalidad en combinación con otros principios propios del Derecho Tributario, los cuales no pueden contradecir a los preceptos que establece la Constitución Política de la República de Guatemala; es decir que, tanto los tributos como las tasas, son recaudadas por la entidad estatal especializada en cada uno, el contribuyente debe cumplir con la obligación jurídico tributaria. Ciertamente existe una diferencia abismal entre los tributos y las tasas, ello radica en que, un tributo es cobrado por la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, mientras que

una tasa corresponde exclusivamente a la municipalidad imponer este tipo de impuesto.

Para comprender mejor los tributos y las tasas resulta necesario definir el término de la tributación, al respecto Carrasco (2003) menciona que: “El Estado tiene encomendadas tareas que debe realizar para que la sociedad civil pueda encontrar organización y vida” (p. 6). Atendiendo a la cita que se hace, el autor lo que pretende explicar, es que el Estado dentro de sus obligaciones fundamentales tiene la realización del bien común, para lograrlo es necesario buscar los fondos y así cumplir con las necesidades de los habitantes, es por ello que existe la tributación, la cual no puede ser delegada en una tercera persona individual, sino que, por conducto de la entidad correspondiente; es decir, esa institución estatal que obligatoriamente debe perseguir los tributos que le compete cobrar al contribuyente y en el caso de las tasas a la entidad autónoma para el efecto (la municipalidad).

En tal sentido, se debe comprender que el Estado por medio del Congreso de la República es el único que tiene la facultad para poder crear normas que regulen el pago de un tributo, el cual debe ser recaudado en el caso de Guatemala, por la Superintendencia de Administración Tributaria, lo cual tiene como finalidad de que todo lo recaudado se pueda usar para el sostenimiento económico del país para que pueda cumplir con los servicios públicos y satisfacer las necesidades de la población, es el

Estado quien también delega a las municipalidades la facultad de crear tasas municipales por medio del Concejo Municipal, las cuales sirven para el mejoramiento de la comunidad, es con ayuda de las tasas y los arbitrios municipales que la municipalidad de la ciudad capital logra comprar en el año 2007, los buses que sirvieron para implementar el transmetro y así ofrecer a los vecinos del municipio un transporte más seguro y económico.

En el entender de quien redacta, es importante comprender que el tributar, ya sea de forma directa o indirecta, ayuda a las entidades del Estado a brindar mejores servicios públicos a los ciudadanos, tal es el caso que sucede en Antigua Guatemala, la recaudación de las tasas que en ésta se realizan han servido para realizar programas de ayuda social, como el PROYECTO PASOS DE AMOR. Las tasas municipales son propias de cada municipio, es decir las municipalidades tienen libertad para nombrar las tasas que desean siempre y cuando lleven una contraprestación para quien hace el pago, pero en caso de los tributos no es necesario que el contribuyente tenga relación directa con lo que está pagando.

Dentro de la sentencia de Inconstitucionalidad General Gaceta Número 11, del expediente 182-88 la Corte de Constitucionalidad (1989) estableció:

Exacciones del Estado y demás corporaciones de Derecho Público, que se perciben en un modo y una cantidad determinada unilateralmente por el poder público con el fin de satisfacer las necesidades colectivas; o bien como: [la cuota parte representativa del costo

de producción de los servicios indivisibles, que el poder público obtiene legalmente del contribuyente. El tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como hechos impositivos, siendo estos hechos impositivos ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado. (p. 19)

A criterio de la suscrita es de suma importancia comprender lo que la Corte de Constitucionalidad establece sobre los tributos y el poder impositivo que tiene el Estado para decretar el pago de impuestos, ya que esto servirá para el desarrollo del trabajo, porque lo que se busca es comprender la diferencia que existe entre tributos, impuestos, tasas y demás cargas impositivas en materia tributaria, también es importante que se conozca a dónde va dirigido lo recaudado en materia de impuestos para conocer lo que el Estado está haciendo para garantizar el cumplimiento de las necesidades de toda la población, dando mejores servicios públicos con todo lo que se logra a través de la relación tributaria.

Es importante demostrar que el Estado tiene la facultad para exigir el pago de un impuesto sin que la parte obligada esté de acuerdo, por medio del poder legislativo, siempre y cuando en la ley se establezca claramente sobre qué se trata el impuesto y cuál es la cantidad a cubrir, tal como sucede en el impuesto al valor agregado, ya que todo ciudadano debe pagar el impuesto sin que tenga íntima relación con él o con su destino, es así como en materia tributaria se conoce que existen tributos que guardan relación con el pago que se realiza y otros que no tienen relación, pero es una carga impositiva que se debe cumplir con el Estado de forma obligatoria sin que se pueda hacer algo para evitarlo.

El impuesto resulta ser un término general utilizado por el Estado de donde se desprenden los demás impuestos que deben ser cumplidos por los ciudadanos a quienes vaya dirigido, teniendo en cuenta que el término impuesto abarca lo que son los tributos, los cuales se conocen como una clasificación que abarca los impuestos, tasas, arbitrios y contribuciones. Por eso se tiene claro que todos los tributos que se reúnen por medio de la recaudación tributaria sirven para darle sostenimiento al Estado y así, cumplir con los derechos de la población, ya que es obligación del Estado cubrir las necesidades básicas de los ciudadanos como por ejemplo la salud y la educación, pero para ello, los ciudadanos deben cumplir con el pago de impuestos.

Derecho Tributario

Para tratar de comprender el Derecho Tributario es importante conocer la relación que existe entre el Estado y la población en materia tributaria por medio de los tributos, es por ello que en el trabajo que se desarrolla se pretende conocer el Derecho Tributario desde una perspectiva doctrinaria y legal para conocer sobre sus antecedentes, las características, las fuentes y toda su evolución a lo largo de los años, conforme han pasado éstos en cada civilización ha existido la obligación de tributar sin que estuviera regulado el Derecho Tributario hasta llegar a la actualidad, donde ahora sí existe regulación legal sobre todo lo que es la relación tributaria que

tiene el Estado y se conoce mucho mejor la ciencia del Derecho Tributario.

Antecedentes

Para comprender el Derecho Tributario, se abordará su evolución con los años hasta llegar a ser un pilar fundamental para que el Estado pueda satisfacer las necesidades de los ciudadanos y cumplir con su fin supremo que es el bien común; sin lugar a duda la tributación existió desde las primeras civilizaciones en la sociedad, ya que se podría deducir que el hombre de una u otra forma ha tributado, claro, dependiendo la época y la forma en que cada civilización imponía la tributación, en las cuales se dieron varias formas, como el cambio de granos y cosas naturales entre los ciudadanos por no existir la moneda, también hubieron varias maneras en que los ciudadanos debían tributar para los jefes de las civilizaciones y cumplir con la obligación que se les imponía en su momento.

El Imperio Romano tuvo éxito en la creación de su riqueza obligando a las colonias que conquistaban a pagar tributos y despojándolos de sus bienes, para fortalecer el imperio de los monarcas. Roma clasificó a los ciudadanos conforme la fortuna que tenían, así el rey podía estimar cuánto debían de pagarle al fisco, el que más tenía más debía pagar, en el Imperio Romano se dieron varias clases de tributos los cuales sirvieron como antecedentes hasta la actualidad, en esa época se conocían con otro

nombre, uno de los más destacados fue: “vicésima hereditatum”, esto de debía pagar al momento de que un ciudadano heredara bienes de sus antepasados, en la actualidad es el impuesto que se debe pagar sobre las herencias. Los romanos utilizaban parte de su riqueza para poder mantener a su ejército y así podían asegurar que ellos tendrían todo lo que necesitaban para seguir conquistando los pueblos en todo el mundo.

En las sociedades orientales como la India unos 300 años antes de Cristo, se establece un principio que es desarrollado muchos años después por Adam Smith como una regla de tributación explicando: “así como los frutos deben ser cosechados del árbol, cuando estén maduros, así los recursos deben recaudarse cuando las rentas estén presentes”. (Smith,1776, como se citó en Alveño, 2021, p.185). Se entiende con relación a la cita que la idea principal es la obligación de pagar tributos, para darle un poco de lo que se tiene. En este orden de ideas no se debe olvidar la época de los Ptolomeos en el Antiguo Egipto donde la recaudación tributaria se basaba en los gravámenes sobre los consumos, también existió un impuesto en cereales que debían ser pagados por todos los ciudadanos.

América no sé queda atrás cuando se dio su descubrimiento por la corona española se impuso también la obligación de pagar tributos a todos los que fueron sometidos. En el año 1535, se pretendió establecer la capacidad que tenían los indígenas para pagar tributos promovido por el

entonces oidor de la Nueva España, Alonso de Maldonado, pero tuvo inconvenientes con la oposición que hubo de parte de Pedro de Alvarado en su calidad como gobernador junto al cabildo de Santiago, pero en los años 1536-1541 se logró realizar la primera valoración de los pueblos indígenas teniendo en cuenta la capacidad para poder tributar según el número de habitantes, como resultado de la alianza de Maldonado y el arzobispo Francisco Marroquín.

En la época colonial se conoció el quinto real, el cual se pagaba con la quinta parte de lo que producía el pueblo, es algo que en la actualidad se da, pero de manera más equilibrada ya que las personas pagan impuestos conforme sus capacidades. Algo relevante es que el quinto real era cobrado solamente a las personas de sexo masculino que tenían más de 18 años, pero menos de 55 años. En la época presente los tributos son hechos generados que se dan de forma obligatoria para las personas que son mayores de edad según lo que se regula la capacidad civil; se dio la alcabala, se generaba por una compraventa pidiendo un porcentaje del total de la venta, hoy en día también se paga impuesto por la compraventa de bienes muebles e inmuebles cubriendo un porcentaje sobre el costo de la venta.

Durante la época colonial también se dio el almojarifazgo, era un pago aduanero que recaía sobre las mercancías que se importaban y exportaban dentro y fuera de toda España, en todos los países actualmente se pagan

impuestos aduaneros por todas las importaciones y exportaciones que sean de uso lícito y lo recaudado es para el Estado, se dio el diezmo, el cual servía para darle mantenimiento a las iglesias; actualmente no es obligatorio dar diezmo en las iglesias, es más algo por razón de fe, y en 1638 se dio la regulación del impuesto del papel sellado el cual recaía sobre todos los instrumentos públicos que se redactaban, en la actualidad es la Ley de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolo quien regula este impuesto.

En tal sentido se debe entender que, la obligación de tributar ha sido impuesta desde antes que se codificara en las leyes especiales que en la actualidad existen. Las civilizaciones antiguas tuvieron un gran aporte en el desarrollo del Derecho Tributario, la forma en que las civilizaciones antiguas cobraban sus tributos ya que ayudó a que el sistema jurídico pudiera adaptar la obligación de tributar de manera impositiva para que todos los ciudadanos que integran el Estado aporten conforme a su capacidad económica el pago de tributos. En la actualidad, el Derecho Tributario es considerado un derecho autónomo, tiene su propia norma jurídica, sus propias instituciones y es relevante conocerlas para comprender la fuerza impositiva de los tributos.

Atendiendo a los antecedentes del derecho tributario, son importantes ya que se puede verificar que la obligación tributaria ha servido como un ingreso para el gobierno que en su momento utilizaban los ingresos para

sus propios beneficios, después de pasar los años y llegar hasta la actualidad, en Guatemala el Derecho Tributario es una fuente de ingresos para el país, es por medio del Congreso de la República que el Estado logra establecer todas las normas en materia tributaria, velando siempre en que sean justas y no violen los derechos a quien va dirigido el cobro de los impuestos; los antecedentes tuvieron mucho peso en la legislación guatemalteca ya que hay hechos generadores que están desde antes de codificar la obligación tributaria.

Definición

Conocer sobre el Derecho Tributario ayudara en la investigación para poder comprender de mejor manera cuales son las características de los tributos y las tasas y sobre todo quienes son los entes encargados de establecer o regular los mismos, teniendo en cuenta que es una rama autónoma razón por la cual permite su estudio y comprensión de una forma más clara y sencilla, el Derecho Tributario es el pilar fundamental para la creación de los tributos y las tasas, ya que este regula y abarca todo lo que representa recaudación tributaria, lo cual sirve para que la República de Guatemala tenga sostenimiento económico y así pueda cumplir con brindar mejores servicios públicos a la población.

“El Derecho Tributario es la rama del Derecho que regula la potestad pública de crear y percibir tributos, es el conjunto de normas jurídicas que se refieren a los tributos normándolos en sus distintos aspectos.” (Villegas, 1997, como lo cita Monterroso, 2021, p.4). Atendiendo a la cita que expone el doctor en tributos lo que pretenden es indicar que el Derecho Tributario, es una rama del derecho que regula todo lo concerniente a los tributos en todas las normas jurídicas que existen sobre el hecho generador de un tributo, teniendo en cuenta que cada norma debe explicar de forma clara y sencilla la base impositiva que los contribuyentes deben pagar por medio de la relación tributaria que imponen las diferentes leyes.

Se puede decir que el Derecho Tributario es un conjunto de normas jurídicas impuestas por el Estado que regula todo lo relacionado con los tributos, las instituciones y las consecuencias que se tendrán al momento de no cumplir con lo que la ley exige, es así como el Estado por medio del Congreso de la República crea, modifica y extingue el pago de tributos, entre los cuales están, los impuestos, los arbitrios, entre otros, siempre y cuando estén regulados y sean a favor del fisco o una entidad del Estado, siempre que no violen los derechos de los ciudadanos. El Derecho Tributario se regula para darle al Estado los ingresos que necesita para satisfacer las necesidades de la población con la recaudación tributaria.

Se puede indicar que el Derecho Tributario está sujeto al Derecho Administrativo, ya que se encarga de regular exclusivamente la forma en que el Estado debe imponer al contribuyente el pago de tributos obligatorios por medio de la administración pública, teniendo como base el cumplimiento de los principios de legalidad, capacidad, igualdad, no confiscatoriedad; es decir, el Derecho Tributario tiene como finalidad regular la obligación jurídico tributario y establecer, las tasas impositivas, el hecho generador, las exenciones y los sujetos que son susceptibles del pago de impuestos en general, con la recaudación tributaria, el Estado podrá cumplir con el fin supremo que es el bien común.

Desde el punto de vista de la suscrita, el Derecho Tributario por ser un derecho autónomo tiene la capacidad de regular sus propios principios, está integrado por sus propias características, inclusive tiene sus propias fuentes, es decir que todo lo que el Derecho Tributario regula permite que el Estado y sus entidades puedan hacer uso de las leyes en materia tributaria ejerciendo el poder impositivo que la Constitución Política de la República le otorga para exigir la contribución de los ciudadanos y con ello cumplir su fin supremo, el Derecho Tributario ayuda al Derecho Administrativo para que las entidades encargadas de recaudar tengan claro el hecho generador y el objetivo para el cual se está haciendo esa recaudación tributaria.

Características

El Derecho Tributario también tiene sus propias características que lo distinguen de las demás áreas del Derecho, para el desarrollo del presente trabajo se explicarán las que más relevancia tienen con el tema principal, una de las principales características radica en que es el Estado el único que tiene la potestad legislativa de crear, modificar, extinguir tributos por medio de las leyes en materia tributaria. Otra característica muy importante, es que el Derecho Tributario debe basarse en la equidad, ya que, lo que se busca es que al momento de crear las leyes los hechos generadores sean justos y equitativos con el ingreso de cada contribuyente. Una característica esencial en el Derecho Tributario es que no pueden hacer cobros de tributos por simulación, ya que existe prohibición de la doble o múltiple tributación.

A criterio de la sustentante, estas características del Derecho Tributario son relevantes para el desarrollo del trabajo porque ayudan a demostrar que es el Estado quien tiene la facultad exclusiva de poder crear cualquier tipo de tributos, siempre teniendo en cuenta la capacidad de pago que tiene los contribuyentes para no perjudicarlos, ya que la facultad legislativa que posee el Estado no es delegable, se sabe que las municipalidades pueden crear sus tasas municipales, pero para que las tasas no sean arbitrarias deben cumplir con el objetivo del Estado, en no dañar a los contribuyentes con cobros inadecuados, respetando siempre el principio de legalidad en

materia tributaria, tanto el Estado como las municipalidades deben medir la carga impositiva de los tributos y las tasas municipales para que no sean cobros inadecuados.

Fuentes

De acuerdo con el artículo 2 del Código Tributario (1991): “Son fuentes de ordenamiento jurídico tributario; las disposiciones constitucionales, las leyes, los tratados y las convenciones internacionales que tengan fuerza de ley, los reglamentos que por Acuerdo Gubernativo dicte el Organismo Ejecutivo”. Atendiendo a la cita se entiende que la propia ley da los lineamientos que se deben de tener en cuenta para comprender el espíritu y la forma del Derecho Tributario y así estudiar a fondo sus orígenes, esto ayudará al momento de crear las leyes especiales en materia tributaria, ya que el Estado podrá tomar como base fundamental los derechos de los ciudadanos que en la Constitución se regulan.

Para el desarrollo del trabajo es importante conocer un poco de las fuentes que rigen el Derecho Tributario para comprender que es lo que se busca al momento de crear una norma jurídica especial en materia tributaria y así, no cometer arbitrariedades contra los contribuyentes a quienes vaya dirigida la norma. A criterio de la suscrita las fuentes que más tienen relevancia con el trabajo que se desarrolla son las disposiciones constitucionales porque es la Constitución Política de la República de

Guatemala la fuente más importante para el Derecho Tributario, ya que en ella están regulados varios principios que no se deben violar al momento de crear una norma tributaria, como lo que ha sucedido en varios reglamentos que han sido emitidos por varias municipalidades donde se violan los principios constitucionales.

Las leyes como fuente son de suma importancia en el Derecho Tributario, por ser el Congreso de la República de Guatemala quien tiene la facultad de crear, modificar y extinguir toda norma especial en materia tributaria, estas se vuelven parte del sistema jurídico y sirven como fuente para la creación de nuevas normas especiales sin que se tergiversen los derechos y principios fundamentales que la Carta Magna regula, esta fuente va muy de la mano con los reglamentos ya que es por medio del Organismo Ejecutivo que se deben emitir los reglamentos que ayudarán al desarrollo y aplicación de las normas especiales en materia tributaria que el Organismo Legislativo crea, el Organismo Ejecutivo, deberá velar porque los reglamentos no violen los principios que en la Constitución se regulan.

Tratados y Convenciones Internacionales

Los tratados y convenciones internacionales que estén debidamente ratificados por el Congreso de la República, se vuelven parte del Derecho Tributario siempre que no contradigan la Constitución Política de la República de Guatemala. Las fuentes que se explicaron son de relevancia

con el tema principal porque al momento de crear normas que contengan nuevos tributos, impuestos o arbitrios el Congreso de la República debe velar que se respeten los principios constitucionales para evitar que las normas que se estén creando violen los derechos de los contribuyentes, de igual manera en el caso de la creación de las tasas municipales por medio del Concejo Municipal en las municipalidades, a pesar de tener autonomía y que es la Constitución quien les permite crear tasas municipales, deben de velar porque las mismas no violen ningún principio constitucional respetando los derechos de los vecinos municipales a quien va dirigida la tasa.

Principios

En el Derecho Tributario existen varios principios constitucionales que sirven de base para regular las normas especiales en materia tributaria, pero los que más relevancia tienen en la investigación son: El principio de legalidad, ya que este principio lo que busca es que el Congreso de la República y los Concejos Municipales no puedan crear, modifiquen o extingan en cada caso los tributos y las tasas municipales normas especiales o reglamentos municipales donde se violen derechos tributarios, ya que si una norma o reglamento viola el principio de legalidad, las partes afectadas pueden interponer una violación a la Constitución y buscar que se declare una inconstitucionalidad en la ley o el reglamento que se creó.

Principio de proporcionalidad y equidad, es más conocido como el principio de capacidad de pago, este principio constitucional lo que busca es que todas las normas especiales y reglamentos municipales tengan siempre en cuenta que el pago que los contribuyentes o vecinos municipales deban realizar debe ser justo y equitativo con lo que su capacidad económica les permita, es por ello que todas las normas y reglamentos que contengan tributos o tasas municipales deben ser claros en sus hechos generados y en el pago que se debe realizar, sin que eso afecte la capacidad económica de las personas a quien va dirigido, ambos principios explicados son de suma importancia porque en el desarrollo del trabajo lo que se pretende es descubrir si los reglamentos municipales cumplen con estos principios al momento de crear tasas municipales.

Los dos principios son muy relevantes para que se pueda comprender cuál es el límite que debe tener el Congreso de la República y las municipalidades al momento de la creación de tributos y tasas, ya que son dos instituciones que tienen potestad para crear cada una lo que en ley le corresponde, pero deben regirse por los principios fundamentales en materia tributaria que la misma Constitución regula para no violar los derechos de los ciudadanos a quienes vaya dirigida la norma o el reglamento que contenga el cobro de los hechos generadores, ya que cada tributo o tasa no puede violar el principio de legalidad en materia tributaria, basándose en la capacidad de pago de los contribuyentes de una forma justa y equitativa.

Definición de Tributos

Un tributo a criterio de quien redacta, es el pago en dinero que los ciudadanos deben realizar al Estado, ya sea de forma directa o indirecta, para ayudarlo en su recaudación tributaria y el sostenimiento de los servicios públicos para satisfacer las necesidades de la población, como lo que sucede con el impuesto de circulación de vehículos, que es un impuesto directo ya que lo pagan solamente las personas que poseen algún tipo de transporte, un porcentaje de lo recaudado del cobro, se destina para que las municipalidades puedan darle mantenimiento a las carreteras para que permanezcan en buen estado, la creación de nuevas calles. Un impuesto indirecto se ve reflejado en el impuesto al valor agregado ya que las personas lo pagan de forma indirecta al momento de realizar una compra y de lo recaudado, un porcentaje es destinado para programas de educación, salud, etc.

De acuerdo con el artículo 9 del Código Tributario (1991): “Tributos son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines”. Atendiendo a la cita que se redacta, se puede entender que los tributos según la ley especial en la materia son todos los pagos que el Estado exige a sus contribuyentes por medio de la potestad legislativa que le confiere la Constitución Política de la República, imponiendo el cobro del hecho generador, para poder obtener la

recaudación tributaria necesaria y así adquirir todos sus recursos económicos y con lo recaudado buscar la manera de cumplir con todas las necesidades de la población, cubriendo los servicios públicos esenciales.

Al entender de quien suscribe, los tributos deben ser exigidos por el Estado a través de la facultad coercitiva que tiene en materia tributaria, ello significa que el gobierno por medio del Congreso de la República y la potestad que tiene de crear las leyes en materia tributaria puede obligar al administrado al cumplimiento de obligaciones pecuniarias por medio del hecho generador, así con la recaudación que se haga se pueda cubrir las necesidades de los administrados y alcanzar el fin supremo que es el bien común, lo cual no podría lograrse sin la existencia de los tributos, por eso es deber de los ciudadanos el contribuir con el sostenimiento del Estado por medio de sus aportaciones al realizar el pago que le corresponde de sus impuestos, ya sean de forma directa e indirecta.

Características

Los tributos son recaudaciones que realiza el Estado por medio de su poder coercitivo, ya sea de forma directa o indirecta, teniendo en cuenta que dependiendo de qué clase de tributo y sobre todo dependiendo de quien es el ente emisor de dicho tributo, cada uno tiene sus propias características. Aunque el tributo de forma general son recaudaciones que se realizan en dinero por medio del estado o de sus entidades para que se

pueda financiar y así cumplir con el fin supremo, teniendo como base de partida que existen tributos, los cuales son impuestos, contribuciones especiales, contribuciones por mejoras, arbitrios y tasas municipales, los cuales se distinguen unos de otros por sus propias características y su naturaleza para la cual son creados. En relación a las características de los tributos, Alveño, (2021) menciona que:

- a) Son prestaciones obligacionales impuestas por el Estado en virtud de su poder de imperio.
- b) Estas prestaciones deben de ser en dinero, aunque algunos autores hablan de los tributos en especie, pero en la actualidad generalmente deben pagar en dinero.
- c) Se crean en virtud de una ley. En Guatemala, según lo establece el artículo 239 de la Constitución, únicamente el Congreso de la República está facultado para crear tributos.
- d) Son necesarios para que el Estado pueda cumplir con sus fines (p.187).

Al entender de quien redacta, las características de un tributo contribuye en la investigación para concluir que es el Congreso de la República de Guatemala el único ente con la potestad de la creación de tributos, los cuales son obligaciones impuestas para el contribuyente de forma directa o indirecta, este o no de acuerdo la parte obligada, por ser normas impositivas deben cumplir con realizar el pago y así contribuir con el Estado en su sostenimiento y en la realización del bien común, pero atendiendo a las características el Estado podrá exigir esos cobros, los tributos deben estar plasmados en una ley que no viole los principios constitucionales, mucho menos los derechos fundamentales de los ciudadanos a quien va dirigida la norma.

Clases de Tributos

Como clasificación se comprende la lista de algo que va en el mismo sentido, es así que la clasificación de los tributos lo que busca es enlistar los tributos regulados en la ley. En cuanto a la clasificación de los tributos, el Código Tributario (1991), lo regula de la siguiente forma:

Son tributos los impuestos, arbitrios, contribuciones especiales y contribuciones por mejoras. Impuesto es el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente. Arbitrio es el impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades. Contribución especial es el tributo que tiene como determinante del hecho generador, beneficios directos para el contribuyente, derivados de la realización de obras públicas o de servicios estatales. Contribución especial por mejoras es la establecida para costear la obra pública que produce una plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su recaudación, el gasto total realizado y como límite individual para el contribuyente, el incremento de valor del inmueble beneficiado (artículos 10, 11, 12, 13).

Desde la perspectiva de quien redacta, se puede indicar que, impuesto resulta ser un tipo de tributo que puede y debe ser requerido exclusivamente por la Superintendencia de Administración Tributaria – SAT-; mientras que el arbitrio a diferencia del impuesto, también es un tributo en donde la potestad tributaria de cobrarlo lo tiene la municipalidad única y exclusivamente a sus vecinos dentro su circunscripción municipal ya que es una recaudación que se hace a beneficio de las municipalidades; en cuanto a las contribuciones especiales son considerados tributos de índole especial en donde el contribuyente de manera especial, aporta al Estado determinada cantidad

de dinero para que pueda ser costeada una obra pública en beneficio de la comunidad.

El tributo de contribuciones especiales, resulta ser un pago especial a la administración pública general o en su efecto, administración pública municipal, en donde el contribuyente (por decirlo de esa manera, ya que está dentro de la clasificación de los tributos) debe aportar determinada cantidad de dinero, bajo la premisa de un impuesto especial, destinado para la realización de una obra pública que va beneficiarlo de forma directa; por tal razón es que existen las contribuciones de manera especial que va ser destinada para costear la obra pública. Dentro de este tipo de impuestos la obligación tributaria recae de manera diferente a la de los demás impuestos, ya que, si hay un hecho generador, pero que de cierta forma en beneficio de un grupo posiblemente de personas, es por ello que, esas personas deben contribuir de manera especial.

A criterio de quien suscribe, es importante conocer la clasificación de los tributos porque esto permite que en el desarrollo del trabajo se tengan claras las diferencias que existen entre lo que es un impuesto, un arbitrio o las contribuciones especiales, porque así se puede comprender que los tributos es un todo en general, es decir es cualquier cobro que el Estado realiza al contribuyente de forma directa o indirecta esté o no de acuerdo la persona a quien va dirigido el hecho generador, pero que en la norma impositiva se debe aclarar que es lo que se esté regulando, si es un

impuesto, o un arbitrio y cuál es la cantidad que se debe pagar de dicho tributo, en la misma norma se debe explicar a quién va dirigido el tributo si es a la población en general o a algún municipio en particular.

Toda la clasificación es importante para captar que es lo que abarca cada tributo, pero para el desarrollo del trabajo lo más importante es dejar claro que los tributos deben ser creados, modificados o extinguidos exclusivamente por el Congreso de la República, ya que es el único ente que tiene esta potestad en materia tributaria, pero que cada norma especial que regula un tributo debe ser claro y sobre todo no debe tergiversar lo que en la Carta Magna se establece con respecto a los principios de legalidad y capacidad de pago, lo que se busca con que estos dos principios fundamentales se respeten es que todas las normas en materia tributaria no sean arbitrarias y perjudiquen a los ciudadanos a quienes vaya dirigida la norma.

Definición de Tasas

Se conoce como tasas municipales a los arbitrios que crean las municipalidades para el sostenimiento y mejoras de su municipio, las tasas sirven para que las municipalidades puedan realizar cualquier tipo de proyecto social que mejore el municipio y las necesidades de la población, siempre que no perjudiquen a los vecinos a quienes vaya dirigido, tal es el caso como se dio en la ciudad de Guatemala con el

apoyo de las tasas municipales se logró la infraestructura y el funcionamiento del transmetro, siendo un transporte público seguro y sobre todo económico para los ciudadanos de la ciudad capital, las tasas municipales lo que buscan es que el ingreso a las municipalidades pueda ser utilizado en mejorar la infraestructura del municipio, también ayudan a brindar mejores servicios públicos para la comunidad, las tasas municipales siempre deben llevar la ventaja de una contraprestación para quien realiza el pago del servicio.

Dentro del tercer considerando de la sentencia de Inconstitucionalidad General Parcial del expediente 2383-2020 la Corte de Constitucionalidad (2020) estableció:

Impuesto es el tributo que tiene como hecho generador una actividad estatal general no relacionada con el contribuyente, arbitrio es el impuesto decretado a favor de una o varias municipalidades. La tasa, cuya creación es competencia de las corporaciones municipales, según la ya reiterada jurisprudencia de la Corte, es la cuota-parte del costo de producción de los servicios públicos indivisibles, que el poder público obtiene legalmente de los particulares según su individual y efectivo consumo de tales servicios. También se ha indicado que es una relación de cambio, en la que se dan los elementos de pago voluntario y la contraprestación de un servicio público. (p.9)

Analizando lo que la Corte de Constitucionalidad estableció se podría decir que las tasas municipales son arbitrios que las municipalidades obtienen de forma legal porque están reguladas en un reglamento emitido por el Concejo Municipal, pero ellas deben llevar implícita la característica de que los ciudadanos que pagan las tasas municipales van a recibir un servicio público a cambio del pago que están realizando en

ese momento, sin esta característica se estaría cobrando un tributo, para lo cual las municipalidades no tienen potestad de crear tributos, ya que estos según la Constitución Política de la República es una facultad exclusiva del Congreso de la República.

En tal sentido, los tributos conocidos como tasas, son los pagos por servicios que presta la administración pública municipal, por ejemplo, el servicio de agua potable debe ser pagado por el vecino que desea optar por el servicio por medio de una tasa municipal; como tal, ciertamente no es impuesto al igual que los tributos, los arbitrios y las contribuciones especiales, pero sí tienen la finalidad de agenciar al Estado para que éste pueda captar dinero y obtener una ganancia estatal para la prestación del servicio de manera regular; las municipalidades pueden cobrar tasas municipales a los que venden en el mercado, por ende, estas personas si desean adquirir un espacio para su venta deben de cumplir con el pago, no por la venta sino por el espacio público que utilizan.

Características

Las tasas al ser consideradas parte de los impuestos en general, tienen características muy especiales que las diferencian del resto de los tributos, es la administración pública quien debe percibir ingresos en calidad de tasas, pero no forman parte de los ingresos fiscales de índole general, es decir, esos tributos que cobra exclusivamente la Superintendencia de

Administración Tributaria- SAT; es por ello que las tasas son impuestos que el contribuyente debe cubrir, pero ante la administración municipal, son las municipalidades las que captan dinero en calidad de tasas, como ejemplo de ello, es cuando en la comunidad se va a celebrar la feria patronal, la municipalidad por cada local que se instala cobrará en calidad de tasa una determinada cantidad de dinero, por el tiempo que haga uso del espacio público.

Dentro del tercer considerando de la sentencia de Inconstitucionalidad General Parcial del expediente 1603-2022 la Corte de Constitucionalidad (2023) estableció:

Este Tribunal describió las principales características de las tasas; entre ellas: a) se pagan por el disfrute real o potencial de un servicio. Las entidades estatales las pueden cobrar a cada particular en la medida que recibe el servicio o porque, aunque no tengan interés en él, representa un hecho potencial; b) es semejante al impuesto pues lleva implícita la coerción sobre el que esté obligado a pagarla, en la medida en que se constituya como beneficiario directo o indirecto del servicio; c) deben elaborarse tomando en cuenta el costo efectivo del servicio. (p.12)

Analizando lo que la corte estable se puede decir que las tasas son pagos en dinero que el vecino realiza en la municipalidad de su localidad para poder obtener el beneficio del servicio que desea adquirir, según las características ya mencionadas las tasas municipales son cobradas por entidades del estado, pero he aquí la importancia de conocer varias características que revisten a una tasa ya que se puede observar que el cobro de las tasas es exclusivo de las municipalidades, es por ello que el

hecho generador debe llevar implícito siempre una contraprestación para quien la adquiere, tomando siempre en consideración el costo, las tasas también deben tomar en cuenta que el cobro no sea excesivo, sino equitativo con el servicio que se está prestando.

A criterio de quien redacta se debe tener en cuenta que las tasas municipales deben estar provistas de un sujeto y un hecho generador al igual que cualquier tributo, pero para, que este sujeto pueda ser considerado contribuyente, debe solicitar el servicio ante la administración pública municipal, tal es el caso cuando un apersona tributa en concepto de tasa por el alquiler de un espacio en el mercado municipal o en la vía pública, antes debió realizar la solicitud previamente ante el órgano correspondiente, desde ese momento se le considera sujeto a la obligación jurídico tributaria por el tributo de tasa, ya que si desea hacer uso del espacio público debe pagar por el mediante una tarifa impuesta por una tasa como hecho generador.

Para el desarrollo del presente trabajo es importante conocer las principales características de una tasa para poder distinguirlas de todos los tributos que existen en el ordenamiento jurídico en materia tributaria, ya que en Guatemala existen varios hechos generadores, pero todos tienen su propia naturaleza, y conocer la esencia de las características ayuda en el tema principal, lo que se busca es poder diferenciar una tasa sobre un tributo. Tomando en cuenta las características y la definición de tasa, se

puede decir que toda tasa municipal es un pago en dinero que debe realizar la persona interesada en una contraprestación, para lo cual son solamente las municipalidades los entes encargados de crear las tasas, tomando siempre en cuenta las necesidades del municipio, pero también el no perjudicar a los vecinos en el cobro que se realice.

Las tasas son arbitrios creados por el Concejo Municipal con el objetivo de obtener ingresos para el sostenimiento y mejoramiento del municipio, pero al momento de crear una tasa se debe velar porque esta cumpla con la finalidad de las mismas, que es, el poder adquirir un cobro por un servicio que se esté ofreciendo, ya que las tasas a diferencia de los tributos siempre deben llevar implícita una contraprestación, es por ellos que las tasas son pagos voluntarios, ya que solamente los hará la persona que desea adquirir el servicio que está regulado por medio de una tasa, como se observa cuando una persona adquiere el servicio de limpieza, el pago que se está efectuando es por la prestación de dicho servicio.

Las municipalidades tienen la libertad de crear tasas, velando siempre que estas no contradigan los principios constitucionales en materia tributaria, ya que no deben hacer cobros arbitrarios por medio de las tasas, con lo recaudado, las municipalidades, podrán realizar mejoras en el municipio para beneficio de todos los ciudadanos, lo cual puede ser mejorar los servicios públicos básicos, como adquirir nuevas opciones que ayuden al bien común de toda la población, por ejemplo lo que ha hecho el alcalde

del municipio de La Antigua Guatemala, ya que por medio de la recaudación tributaria y las tasas municipales a logrado ofrecer servicios de salud más eficientes sin costos excesivos, lo cual ayuda a toda la población con, las especialidades médicas, que ofrecen en las farmacias y clínicas municipales del ayuntamiento por medio de sus programas sociales.

Marco Jurídico de Tributos y Tasas

El marco jurídico es el conjunto de normas vigentes aplicables en un país, es por ello que el marco jurídico en materia de tributos y tasas, son todas las normar constitucionales, ordinarias, especiales, reglamentos, que regulan todo lo relativo a tributos y tasas en el país, y ayudan a mantener un mejor control de los tributos y tasas que se regulan y rigen el sistema jurídico. El marco jurídico ayuda a que las entidades estatales encargadas de la creación de los mismos velen por que no se violen los derechos inherentes de las personas a quienes van dirigidos los tributos y las tasas que se están creando, es por tal razón que conocer sobre las normas vigentes en materia tributaria es fundamental para entender mejor la naturaleza de los tributos y las tasas municipales.

Al entender de quien suscribe el marco jurídico de tributos y tasas, deberá recaer siempre en la legalidad tributaria, ya que toda norma que tenga implícita una obligación tributaria deberá velar porque no se viole el

principio de legalidad en materia tributaria que se encuentra plasmado en la Carta Magna, para que exista una legalidad de índole fiscal, el Estado se fundamente en el bien común, de acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Política de la República (1985): “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y la familia; su fin supremo es la realización del bien común”. Según la cita aludida significa que el Estado para que pueda decretar tributos o tasas, debe tener como finalidad el bienestar de la población.

De acuerdo con los artículos 171 y 239 de la Constitución Política de la República (1985): “Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos, ordinarios y extraordinarios, arbitrios, contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación”. Teniendo en cuenta lo citado se puede comprender que los dos artículos citados son el marco jurídico constitucional de mayor importancia para la regulación de los tributos, de allí se desprenden las normas jurídicas especiales, en materia tributaria, velando siempre para que se cumpla con los principios constitucionales que allí se establecen.

Desde el punto de vista de quien redacta los artículos citados son de suma importancia en el ordenamiento jurídico en materia tributaria, es donde se encuentra la facultad exclusiva que tiene el Congreso de la República de poder crear, modificar o extinguir cualquier tipo de tributos, ya sean estos

de forma directa o indirecta para el contribuyente. Es por ello que solamente el poder legislativo tiene potestad de crear normas de carácter impositivo, sin tener en cuenta la voluntad de la población, ya que hay tributos que son de forma impositiva y es obligación de los ciudadanos según el mismo cuerpo legal el poder contribuir con la recaudación de recursos económicos para el Estado y así contribuir a bien común.

De acuerdo con el Artículo 260 de la Constitución Política de la República (1985): “Los bienes, rentas arbitrios y tasas son propiedad exclusiva del municipio y gozarán de las mismas garantías y privilegios de la propiedad de Estado.” El artículo citado es el fundamento constitucional donde se regula que las tasas son propiedad de la municipalidad y es por ello que por medio de los Concejos Municipales se establece la creación de las mismas, siempre velando porque no se viole ningún principio constitucional en materia tributaria, aunque las tasas son exclusivas de la municipalidad que las crea, estas no pueden ser arbitrarias, ya que ningún cobro puede perjudicar a los ciudadanos a quien vaya dirigida.

En el entender de la suscrita, tanto los tributos en general como las tasas en Guatemala gozan de un marco jurídico constitucional del cual se desprenden los demás preceptos legales relacionados con tributos y tasas, es de allí el punto de partida para todas las normas y reglamentos en materia tributaria, tal es el caso del Código Tributario en el cual se encuentra la regulación de los tributos y su clasificación, en el caso de las

tasas su regulación legal son los reglamentos que emite el Concejo Municipal, el cual se debe regir por la Carta Magna y el Código Municipal, también existen normas especiales en las cuales se puede mencionar; Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto Único Sobre la Renta, Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, entre otras.

En tal sentido conocer el marco jurídico de los tributos y las tasas ayudan en el desarrollo del trabajo ya que eso permite comprender que los tributos son impuestos generales que son creados, modificados o extinguidos por el Congreso de la República con la finalidad de que el Estado obtenga recursos económicos por medio de los cobros de los distintos hechos generadores, lo cual sirve para la realización del bien común, buscado satisfacer las necesidades esenciales de la población por medio de los servicios públicos, lo cual no podría ser posible sin el apoyo de los contribuyentes, ya que al cumplir con el pago de las obligaciones tributarias, están aportando al sostenimiento del Estado.

De igual forma es importante conocer el marco jurídico de las tasas, ya que eso permite comprender que es el Concejo de Municipal quien tiene la potestad exclusiva de crear las tasas, para ello debe basarse en los principios constitucionales principalmente con el de legalidad en materia tributaria, lo cual ayuda a que ninguna municipalidad haga cobros excesivos o arbitrarios por medio de los reglamentos municipales que

establezcan las tasas creadas, teniendo en cuenta que si no se observa el principio de legalidad se violentan los derechos de la población, los cuales la Constitución protege como Estado Garante, es de allí la importancia que todo reglamento que establezca el cobro de una tasa cumpla con que el pago sea de manera voluntaria y que tenga como consecuencia una contraprestación.

Municipalidad

Para comprender lo relacionado con la municipalidad, resulta necesario abordar de forma breve y concisa a la administración pública y la administración pública municipal, como un área que forma parte del Derecho Administrativo, en donde esta última auxilia para el cumplimiento del bien común de cada uno de los vecinos a los cuales se debe la municipalidad. En ese sentido la administración pública municipal tiene como finalidad cumplir con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, donde se encuentra fundamentado que el fin supremo es el bien común, es por ello que el Derecho Municipal por medio de las municipalidades vela porque se cumpla con el fin supremo de la constitución, velando por el bienestar de todos los vecinos que integran el municipio.

La administración resulta ser un concepto general, del cual se desprende la administración pública y la administración pública municipal, las cuales suelen confundirse; en ese sentido, Ossorio (2018) hace mención que: “El ordenamiento económico de los medios de que se dispone y uso conveniente de ellos para proveer a las propias necesidades.” (p. 46). Atendiendo a lo citado, la administración resulta ser medio eficiente e idóneo que debe ser utilizado por cualquier individuo con la única y exclusiva finalidad de satisfacer necesidades pudiendo ser estas, propias, hacia terceros, específicas, especiales, generales y estatales; las cuales marcan el camino de la administración pública; por su puesto, que, desde un punto de vista general, administración que le corresponde al gobierno central.

Para que pueda existir una administración pública como tal y esta pueda ser materializada obligatoriamente este debe contar con dos elementos indispensables; el administrador siendo este sinónimo de gobierno central o municipal según el caso y el administrado o vecino; el primero está integrado por todas aquellas entidades de derecho público, a las cuales la Constitución Política de la República de Guatemala les otorga la calidad de llevar a cabo la administración pública, entiéndase el Organismo Ejecutivo, Organismo Judicial y Organismo Legislativo. Ciertamente el Organismo Ejecutivo tiene la obligación de dirigir la política de administración pública, pero los otros dos Organismos del Estado

también, solo que desde el punto de vista de la justicia y la legislación de normas jurídicas.

Utilizando la analogía de la administración pública en general, la administración pública municipal no es más que la actividad realizada por las autoridades municipales (Concejo Municipal) destinada al cumplimiento de fines comunes, pero a nivel municipal; de acuerdo al artículo 5 del Código Municipal (2002): “Los municipios y otras entidades locales sirven a los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, desconcentración y participación comunitaria, con observancia del ordenamiento jurídico aplicable”. Atendiendo a la cita, el Código Municipal otorga al municipio la calidad de prestar servicios en pro de los intereses públicos, está inmersa la administración pública desde el punto de vista municipal.

Derecho Municipal el cual forma parte del Derecho Administrativo; ciertamente esta área del derecho tiene sus orígenes en las antiguas civilizaciones, posiblemente no con el nombre de derecho municipal, pero si con termino de costumbres de cada tribu, clan o sociedad antigua, que se regía para armonizar su convivencia social, satisfacer necesidades, gobernar, establecer funciones, derechos y obligaciones y todo lo encaminado a la administración de los bienes que cada uno de los grupos sociales posee en colectividad; inmerso en ello el bien común, no como

se materializa actualmente pero talvez como una finalidad un poco distinta; ello significa que las organizaciones humanas que dieron nacimiento al Derecho Municipal se basaban en la administración como tal.

Los orígenes del municipio, resulta ser un hecho muy importante para la administración pública, ya que, con el origen del municipio, el gobierno central se puede auxiliar en cada uno de los municipios que hoy en día conforman la República de Guatemala, el cual tiene su origen desde la era colonial, cuando llegaron los españoles a América, en se sentido, ese es el antecedente más relevante del municipio, el que con el transcurso del tiempo ha ido evolucionando de conformidad con lo que establece la norma jurídica, hasta llegar a ser una forma de administración pública en modalidad autónoma, hoy en día el municipio resulta ser una entidad estatal autónoma, por excelencia, es por eso que la municipalidad tiene la facultad de crear tasas para obtener recurso.

Se puede definir al municipio como aquella persona de derecho público encargada de una gestión pública municipal dentro de un territorio determinado para auxiliar al gobierno central a cumplir los fines estatales generales y los fines municipales que cada municipio necesita que sean solventados. Ciertamente el municipio resulta ser un auxiliar de la administración pública municipal, pero la diferencia es que, por mandato constitucional puede hacer uso de su autonomía, es decir, que puede

dirigir su propia política de gestión municipal, pero con apego a la norma suprema y las leyes ordinarias; en ese sentido se puede indicar que, el municipio tiene potestad de realizar administración pública municipal pero con límites que impone la constitución para el respeto de los derechos y garantías constitucionales.

Resulta necesario definir al Derecho Municipal, ya que es el que regula los parámetros bajo los cuales puede operar el municipio; en ese sentido, Hernández (2018) establece que:

El Derecho Municipal es la parte del derecho público que estudia lo relativo al municipio. Se trata del enfoque de la ciencia jurídica destinado a investigar el origen histórico, la naturaleza, definición, elementos y fines de la institución municipal, así como su inserción en el Estado, sus relaciones, competencia y demás aspectos del gobierno, administración y finanzas locales. El derecho municipal es el derecho de la ciudad. De ahí su linaje, adentrado en la historia humana, que alcanza momentos de esplendor y luminosidad en Grecia y Roma y en la Edad Media, y que hoy está en permanente evolución, ya que marchamos a *Ecumenópolis*, la ciudad mundializada. Por eso es un derecho antiguo y nuevo, de vigencia universal, ya que la ciudad es la obra por antonomasia del hombre. (p. 4).

En tal sentido se puede indicar que el Derecho Municipal desde un punto de vista general tiene como finalidad estudiar, regular las relaciones que surgen entre el administrador (gobierno municipal) con el administrado (vecinos); relaciones que van destinadas a la resolución de problemas bajo la premisa de una política organizada para alcanzar el bien común municipal desde el punto de vista social (comunidad) legal (legislación municipal) y política (administración pública en su ámbito municipal). Ciertamente los tres aspectos que forman parte de la definición de

Derecho Municipal deben estar concatenados, para que ese pueda cumplir con los fines para el cual ha sido descentralizada la administración pública; en ese sentido, es el área del derecho que apoya a la administración pública para que su gestión no recaiga en un solo órgano estatal.

A criterio de quien redacta el Derecho Municipal es una rama del derecho muy importante para la administración del estado, ya que por medio de las municipalidades el gobierno puede velar por el cumplimiento del bien común y cuidar porque se respeten todos los derechos inherentes de los ciudadanos vecinos que integran el municipio, que las municipalidades estén revestidas de derecho contribuye a que el gobierno municipal es decir el ,Concejo Municipal, siempre busque la manera de que todos los actos que se realizan por medio de la municipalidad sean legítimos y sobre todo estén basados en derecho y no contradigan lo que la norma suprema establece, que no violen los derechos de los vecinos municipales, las municipalidades a pesar de la autonomía siempre deben regirse por respetar los preceptos constitucionales.

El Derecho Municipal resulta ser una disciplina amplia, pero para que este pueda manifestarse debe estar compuesto de elementos muy precisos, al respecto el Código Municipal (2002) establece:

Integran el municipio los elementos básicos siguientes: a) La población, b) El territorio, c) La autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el Concejo Municipal como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción, d) La comunidad organizada, e) La capacidad económica, f) El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar, g) El patrimonio del municipio. (Artículo 8).

Todos los elementos que conforman el municipio son de suma importancia, ya que cada uno de ellos forma parte esencial de la creación y regulación legal del municipio, se buscara explicar lo más relevante de cada uno de ello, para poder comprender qué papel juegan en la regulación del mismo y sobre todo saber qué es lo que lo hace tan especial para darle vida a un municipio, se debe tener cuenta que los elementos de un municipio van entrelazados unos con otros, ya que hay algunos que no tendrían razón de ser si el otro no existe. Razón por la cual en el trabajo de investigación se hace mención de ellos y se explica lo más relevante de cada uno en el ámbito del cumplimiento del bien común que la municipalidad debe prestar.

La población, es el recurso humano que debe ser administrado por el gobierno municipal, para que exista una municipalidad necesariamente debe contar con una población determinada; población que va demandar el cumplimiento de los fines del Estado y la prestación de servicios públicos municipales; para formar parte de la población de un municipio no es necesario ser un vecino avecindado, solamente con el hecho de vivir en la circunscripción municipal, lo vuelve parte de la población. El

territorio, comprende el ámbito geográfico, un municipio debe estar asentado en un lugar determinado y definir sus límites territoriales, es decir, que si la población no está dentro del territorio donde debe operar el gobierno municipal; esta no forma parte de él.

La autoridad, es quien ejerce la autoridad se materializa en el Concejo Municipal, integrado por el alcalde o jefe edil, los concejales y síndicos; Es el órgano que tiene la potestad de dirigir toda la política de administración pública municipal, es el responsable de satisfacer el bien común, ya que la autoridad municipal debe velar porque todos los actos que realiza la municipalidad sean basados en los principios constitucionales. También por medio de la descentralización de la población el gobierno municipal puede apoyarse en velar porque todos los vecinos tengan buenos servicios públicos, por medio de los Consejos comunitarios de Desarrollo, para poder cumplir con el fin del bienestar común de todo el municipio.

La capacidad económica, se relaciona con los ingresos que puede captar el municipio a través de la prestación de servicios públicos municipales, el cobro de tasas municipales a los vendedores del mercado, el pago del arbitrio municipal y cual otra forma que el municipio posea bajo el principio de legalidad en agenciarse de ingresos. El ordenamiento jurídico tiene su fundamento en la autonomía municipal de la cual ostenta el municipio y el Código Municipal, significa que en cada municipio puede

contar con su propio ordenamiento jurídico para el cumplimiento de sus fines, los cuales pueden ser reglamentos municipales u ordenanzas municipales, por supuesto que deben ser aprobadas por el gobierno municipal.

El patrimonio del municipio, lo comprende el conjunto de bienes, derechos, obligaciones, ingresos, egresos y donaciones que recibe la municipalidad para el cumplimiento de los fines municipales. Todos los elementos sirven para comprender mejor la regulación legal del municipio, lo que se busca es comprender como está organizada una municipalidad, por ejemplo, si no existe una población no podría existir un municipio, sin municipio no existe la razón por la cual se busque ingresos ya sea por medio de arbitrios impuestos por el Congreso o tasas creadas por el Concejo Municipal, es por ello que cada elemento va enlazado uno con otro, ya que sin uno no hay razón de ser para el otro.

Definición

Para definir como tal el termino municipalidad resulta necesario conocer la etimología de esta palabra; se dice que municipalidad proviene del latín *municipium* el cual significa *muno* y *capere*; al realizar la combinación de estos dos términos municipalidad viene a ser la acción de obtener un cargo; por supuesto que hoy en día es puramente un cargo público por elección popular, nombramiento o contrato; en ese sentido se puede

deducir que primero existió la palabra municipio, para que surgiese la municipalidad como tal; actualmente resulta ser una entidad de derecho público autónoma dirigida por un Concejo Municipal el cual tiene a cargo dirigir toda la política de determinado municipio con la única y exclusiva finalidad de promover y alcanzar el bien común en beneficio de los vecinos.

Linares (2013) expone que: “Ayuntamiento es un término municipal. En la legislación guatemalteca, municipalidad es sinónimo de Concejo Municipal.” (p. 202). Lo citado significa que la municipalidad no es una entidad que forma parte exclusivamente del municipio, ninguna otra entidad estatal posee la competencia que la municipalidad, es decir, que existen muchas entidades estatales creadas para auxiliar a la administración pública en general, pero en casos muy concretos, sin embargo, la municipalidad equivale a la administración pública municipal, ya que, en ella se deposita la confianza de los vecinos, y es por ello que la municipalidad está regida y administrada por su Concejo Municipal.

Desde el punto de vista de quien redacta, la municipalidad está diseñada y organizada para mejorar el desarrollo del municipio, a través de su Concejo Municipal, podrá crear reglamentos que ayuden a mantener el orden en la comunidad, así mismo podrá crear tasas municipales para poder ayudarse en la recaudación, ya que las municipalidades tienen la

facultad para recaudar y administrar sus propios recursos, para lo cual lo único que deben tener en cuenta es respetar los principios constitucionales en cada momento, también es por medio de su juzgado de asuntos municipales que podrá sancionar a cualquier vecino que viole o tergiverse una norma municipal, ya sea reglamento u ordenanza municipal, para lo cual tiene autonomía.

La municipalidad es el ente abstracto que sirve para que el gobierno municipal logre cumplir con su fin, que es el bienestar de los vecinos municipales, dándoles mejores servicios y satisfaciendo las necesidades de toda la comunidad, por medio de su Concejo Municipal a través de sus reglamentos y ordenanzas municipales, lo cual sirve para buscar el desarrollo y crecimiento de la comunidad y en beneficio de los vecinos. El Estado tiene la facultad de poder delegar por medio de la municipalidad la realización del bien común, es por ello que el gobierno municipal siempre debe buscar cumplir con el fin supremo de la Carta Magna, buscando satisfacer las necesidades de la población prestando mejores servicios públicos.

Respecto a la municipalidad, el Código Municipal (2002), regula:

Las municipalidades podrán asociarse para la defensa de sus intereses y el cumplimiento de sus fines generales y los que garantiza la Constitución Política de la República, y, en consecuencia, celebrar acuerdos y convenios para el desarrollo común y el fortalecimiento institucional de las municipalidades. Las asociaciones formadas por municipalidades tendrán personalidad jurídica propia y distinta de cada municipalidad integrante, y se constituirán para la defensa de sus intereses municipales, departamentales, regionales o

nacionales y para la formulación, ejecución y seguimiento de planes, programas, proyectos o la planificación, ejecución y evaluación en la ejecución de obras o la prestación de servicios municipales. (artículo 10).

Atendiendo al artículo citado, se puede indicar que acorde a un punto de vista legal, la municipalidad tiene como finalidad primordial obviamente el bien común; pero para que este pueda ser alcanzado tiene que defender los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala le otorga a la población en general; lo cual debe estar encaminado al desarrollo y fortalecimiento del municipio a través de la ejecución de proyectos que propone el gobierno central y el gobierno local, la prestación de servicios públicos indispensables, el ornato del municipio, la seguridad en todos sus aspectos, la paz y sobre todo la armonía de los vecinos; pero todo esto se puede lograr única y exclusivamente con planificación, evaluación de necesidades y ejecución de las mismas en beneficio de los vecinos municipales.

La municipalidad por ser representante del Estado debe tener como fin primordial satisfacer las necesidades básicas de su población, buscando que siempre se respeten los derechos inherentes de sus habitantes. Las municipalidades deben buscar siempre el desarrollo y mejoramientos de la estructura y administración de su municipio sin violar los principios constitucionales que resguarda el ordenamiento jurídico, es por ello que en cada proyecto que realiza debe velar que sea para favorecer a la mayoría de sus habitantes y no a una cierta parte, siempre debe tener

igualdad y sobre todo deben ser justas y equitativas las ordenanzas que emita por medio de su Concejo Municipal.

Autonomía

Es la facultad que tiene una institución de poder realizar actividades de una manera libre, teniendo en cuenta que deberá responsabilizarse por todas las decisiones que tome, la autonomía es tener independencia en el actuar de la institución, en tal sentido las municipalidades pertenecen a las instituciones que la Constitución les delega autonomía, para lo cual su órgano soberano es el Concejo Municipal, órgano por medio del cual la municipalidad ejerce su poder y sobre todo realiza ordenanzas municipales para regir a su personal y a la población municipal, el Concejo Municipal, solamente debe velar porque cada actuar que realizan sea conforme a la ley y no violen ningún principio fundamental regulado en la Constitución.

Es por ello que las municipalidades son entes autónomos según lo establece la constitución, y aunque tiene una institución jerárquica como ente administrador, puede tomar sus propias decisiones, disponer de sus recursos, elegir sus propias autoridades, crear sus propias ordenanzas y reglamentos, tomando como base las normativas estatales pero aplicándolas a las necesidades específicas de cada municipio, ya que lo que se busca es que el gobierno municipal tenga la libertad de poder

administrar y decidir lo que es mejor para el fortalecimiento y desarrollo de su comunidad, teniendo presente lo que el gobierno desea para mantener el orden público y cumplir con su finalidad que es el bienestar de todos los ciudadanos en el caso de las municipalidades el bienestar de la población del municipio.

En cuanto a la autonomía Linares (2013) establece que:

Del latín autonomía. Potestad que dentro de un Estado tienen los municipios, provincias, regiones u otras entidades, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios. El reconocimiento de autonomía a los municipios no significa que tengan carácter de entes independientes al margen de la organización y control estatal. Por consiguiente, las municipalidades no están excluidas del acatamiento y cumplimiento de las leyes generales. (p. 39).

Atendiendo a la cita se puede comprender que las municipalidades son entes autónomos, pero no por eso pueden tergiversar lo que las leyes en general regulan al respecto, ya que las municipalidades tienen la libertad de administrar y ejercer su gobierno dentro del municipio siempre que respeten lo que la constitución regula, ejemplo de ello se da cuando en sus reglamentos municipales crean nuevas tasas municipales, el Concejo Municipal deberá velar porque esas tasas no tergiversen o violen el principio de legalidad y demás principios constitucionales en materia tributaria, ya que lo que se busca es que cada acto en la administración municipal sea conforme a derecho y respeten los derechos de los vecinos municipales.

La autonomía dentro del ámbito municipal, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es un ente estatal que goza de total autonomía resulta ser la municipalidad como tal; por supuesto, existen otras entidades estatales que se consideran autónomas; pero su autonomía radica en que no pertenecen al gobierno central, pero como tal son entidades que puede que, sean autónomas por el simple hecho de elegir a sus propias autoridades, pero de la forma en que, lo hace la municipalidad no; las autoridades son elegidas por elección popular que convoca el gobierno central de Guatemala, no las propias autoridades de la entidad autónoma, como por ejemplo la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual es pública pero sus autoridades las deciden sus estudiantes, no la población en general.

En tal razón al entender de la suscrita se puede decir que la autonomía municipal es la que permite que las municipalidades puedan administrar su propia forma de gobierno, siempre y cuando no violen los derechos que en la constitución se regulan, es por ello que dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala se regula que las municipalidades tienen autonomía para poder disponer y crear sus propias ordenanzas y reglamentos los cuales les servirán para el sostenimiento y administración de su municipio. En base a su autonomía las municipalidades solamente se regirán por lo que en el Concejo Municipal se disponga, ya que es el ente de máxima autoridad en las municipalidades.

En cuanto a la autonomía municipal, el Código Municipal (2002) la regula de la siguiente forma:

En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República. (artículo 3).

En el entender de quien redacta la autonomía municipal es una delegación que el Estado le otorga exclusivamente a la municipalidad, para que esta dentro del cumplimiento de sus obligaciones pueda hacer uso en su calidad discrecional de la forma en cuanto a cómo se debe dirigir la política de administración pública, política que debe ir acorde con la norma suprema y el Código Municipal; a manera de ejemplificar, una de las funciones de la municipalidad es contar con un mercado municipal, para ello, el gobierno municipal puede emitir el reglamento correspondiente, en cuanto a la forma y manera en que se va administrar y utilizar dicho servicio, así como los horarios permitidos, las tasas municipales, los requisitos para trasladar puestos del mercado de una persona otra; quienes no pueden optar a un puesto en el mercado municipal.

Concejo Municipal

El Concejo Municipal es la autoridad suprema del municipio; este órgano en conjunto tiene a su cargo digerir toda la política de administración pública municipal, ciertamente resulta ser un trabajo en conjunto entre el alcalde, concejales y síndicos. Como ente superior es quien debe velar porque todas las ordenanzas municipales sean de forma equitativa y justa para la población a quien va dirigida, se debe tener en cuenta que es por medio del concejo municipal que las municipalidades pueden crear nuevas tasas municipales que sirvan para la recaudación del municipio y que esa recaudación pueda ser usada para el mejoramiento de la infraestructura y administración del municipio.

En cuanto al Concejo Municipal, el Código Municipal (2002) establece:

El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia. El alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Concejo Municipal. (artículo 9).

En opinión de la suscrita el Concejo Municipal, es la pieza más importante en el gobierno del municipio, ya que es por medio de él, que las municipalidades pueden ejercer su autonomía y poner en práctica su administración, teniendo en cuenta que toda las decisiones son tomadas mediante sesiones del Concejo Municipal, se tiene claro que el alcalde es

el representante de la como funcionario público de la municipalidad, pero que todas las actividades o decisiones que este desea tomar en beneficio del municipio, solo podrán ser validas si son aprobadas por el Concejo Municipal, es por ello que el gobierno municipal no es ejercido por el alcalde en particular, sino por su Concejo Municipal.

Funciones del Concejo Municipal en la creación de tasas en los reglamentos municipales

Para comprender las funciones del Concejo Municipal dentro del ámbito de los tributos municipales, se debe tener presente que, al ser el Concejo Municipal el órgano que dirige toda la política del municipio, este tiene la potestad municipal de imponer sus propios impuestos municipales (tasas y contribuciones especiales), no se puede incluir dentro de este apartado el termino arbitrio, ya que, si bien es cierto es un impuesto que solo puede ser cobrado por la municipalidad, pero es el Organismo Legislativo el que posee la capacidad legal de regular árbitros a favor de la municipalidad; en ese sentido los demás tributos que cobra la municipalidad resultan ser tasas municipales los cuales son decretados dentro de los reglamentos municipales.

En cuanto, a las funciones del Concejo Municipal en materia de tasas y reglamentos municipales, la Constitución Política de la República de Guatemala (1985) regula:

Las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios. La captación de recursos deberá ajustarse al principio establecido en el artículo 239 de esta Constitución, a la ley y a las necesidades de los municipios. Lo anteriormente citado está relacionado con la autonomía municipal, sin embargo, va mucho más allá de ello, ya que, el municipio necesita de la captación de fondos municipales para cumplir sus objetos y para ello debe establecer tasas que deben ser pagadas por los contribuyentes (artículo 255).

Desde el punto de vista de quien redacta se puede comprender que el Concejo Municipal tiene la facultad de crear reglamentos, donde regule lo relativo a la captación de recursos por medio de las tasas que dispone crear, las cuales deben ser de una forma clara y equitativa para los vecinos a quienes va dirigida, conforme la investigación que se ha realizado se establece que las tasas que crea el Concejo Municipal deben llevar una contraprestación para que sean en si una tasa y no un arbitrio, ya que esos solo es el Organismo Legislativo quien tiene la potestad de crear, modificar o extinguir tributos, es por ello que cuando el Concejo Municipal crea reglamentos donde existan tasas, debe regirse por el principio de legalidad en materia tributaria.

Marco jurídico de las municipalidades

Las municipalidades tienen como fundamento general, el fin supremo que busca alcanzar el Estado, ya que, son el medio local para el cumplimiento de los fines del Estado. Se debe tener presente que la municipalidad forma parte del municipio y este del Derecho Municipal, dentro de sus elementos esta la población que es donde se da el escenario para el cual surge a la

vida jurídica la municipalidad. El ente edil debe velar por apoyar a la recaudación tributaria estatal y así mismo buscar que cada acto que realiza su concejo no viole o tergiverse los preceptos constitucionales, ya que la municipalidad debe velar por cumplir las necesidades de la población a su cargo, ayudando así a cumplir con el fin del Estado que es el bien común.

El marco jurídico de las municipalidades recae en: La Constitución Política de la República de Guatemala, ya que es quien le otorga al municipio la calidad funcional de operar dentro de determinado territorio y al darse al municipio, por ende, se la otorga a la municipalidad, siendo esta el medio para que haga valer la autonomía municipal. El Código Municipal, como una norma ordinaria que no regula ni define el término municipalidad; pero, al hacer uso de los elementos del municipio esta se encuentra inmersa en ellos; en el entendido que dentro de la municipalidad es donde se llevan a cabo todas las funciones que debe cumplir el gobierno municipal.

Otro de los marcos jurídicos que forman parte de la municipalidad recae en la Ley General de Descentralización (2002) la cual establece:

Se entiende por descentralización el proceso mediante el cual se transfiere desde el Organismo Ejecutivo a las municipalidades y demás instituciones del Estado, y a las comunidades organizadas legalmente, con participación de las municipalidades, el poder de decisión, la titularidad de la competencia, las funciones, los recursos de financiamiento para la aplicación de las políticas públicas nacionales, a través de la implementación de políticas municipales y locales en el marco de la más amplia participación de los ciudadanos, en la administración pública, priorización y ejecución de obras, organización

y prestación de servicios públicos, así como el ejercicio del control social sobre la gestión gubernamental y el uso de los recursos del Estado. (artículo 2).

En opinión de la suscrita, las municipalidades tienen obligación jurídica de ayudar a la administración pública, teniendo como límite su jurisdicción territorial, es por ello que las municipalidades por medio de su Concejo Municipal, buscan siempre ayudar en el desarrollo del municipio teniendo como base lo que se encuentra regulado tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Código Municipal, como en otras leyes que regule sobre el que hacer de la municipalidad, es por ello que la relación entre la municipalidad y el gobierno central siempre debe de estar estrechamente relacionada, ya que lo que se busca de ambos órganos es alcanzar el bien común de toda la población de la república, con ayuda de cada gobierno municipal en su municipio.

Aunque las municipalidades deben velar siempre que todas las ordenanzas municipales no tergiversen los derechos de la población que en la Constitución Política de la República de Guatemala se regulan, ya que las municipalidades son entidades autónomas, pero no por eso tienen la libertad de crear ordenanzas o tasas municipalidades contrarias a la Carta Magna, el Concejo Municipal como órgano supremo de gobierno en la municipalidad siempre deberá regirse por mantener la equidad y la justicia en todas las resoluciones que realiza. Es por ello que al momento de crear reglamentos municipales donde se regulen tasas el Concejo Municipal

debe velar porque se cumplan todas las características de una tasa, ya que caso contrario estarían contraviniendo la constitución.

Otra norma jurídica que ayuda en la administración municipal por medio de las funciones de Los Consejos Municipales de Desarrollo es La Ley de los Concejos de Desarrollo Urbano y Rural (2002) la cual establece:

Promover y facilitar la organización y participación efectiva de las comunidades y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones para el desarrollo integral del municipio. Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio sean formulados con base en las necesidades, problemas y soluciones priorizadas por los Consejos Comunitarios de Desarrollo y enviarlos a la Corporación Municipal para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del departamento. (artículo 12).

En el entender de quien redacta los Consejos Municipales de Desarrollo juegan un papel muy importante en la administración municipal, ya que sus representantes tiene conocimiento directo de las necesidades que tienen los vecinos del municipio en diferentes aldeas, teniendo en cuenta que la idea de la creación de dichos consejos es para poder conocer mejor las necesidades de toda la población para dar oportunidades de desarrollo a todos por igual, la mejor manera es tener una administración municipal y comunitaria unida, ya que la municipalidad debe de velar porque todos los vecinos tengan los mismos derechos. Es por ello que la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, se vuelva una ley fundamental en la administración del municipio.

Cobro de tributos como tasas en los reglamentos municipales

A lo largo de los últimos años en varias municipalidades del país se han creado reglamentos donde se le ha dado vida jurídica a cobros como tasas, donde realmente no existe una contraprestación para las personas a quienes afecta el pago. Por tal razón lo que se está cobrando es un tributo bajo la denominación de una tasa municipal, lo cual es ilegal ya que violenta los derechos de la población. Toda tasa que se crea por medio del Concejo Municipal debe ser basada en tener una contraprestación y no tergiversar los principios constitucionales, es por ellos que las municipalidades deben siempre tener en cuenta al momento de crear tasas que estas no violen principalmente el principio de legalidad en materia tributaria.

Principio de legalidad en materia tributaria

El principio de legalidad hace referencia a que ninguna ley en materia tributaria puede violar los preceptos constitucionales, ya que el principio de legalidad es un principio de supremacía constitucional, porque enseña a que la constitución está por encima de toda norma jurídica, y que por tal razón cualquier norma o reglamento que la violente se vuelve inconstitucional por violar los derechos inherentes de las personas quien va dirigido dicha norma o reglamento, es así como también opera en materia tributaria, ya que el principio de legalidad en materia tributaria lo

que busca en proteger a las personas a quien va dirigido el cobro que la norma o reglamento regule en materia de tributos o tasas.

En cuanto al principio de legalidad, la Constitución Política de la República (1985), regula:

Son nulas ipso jure las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de las bases de recaudación del tributo. Las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y establecer los procedimientos que faciliten su recaudación. (artículo 239).

Atendiendo a la cita se puede entender que ninguna norma en materia tributaria puede contradecir o violar lo que la constitución regula, ya que, si llegara a suceder que el organismo encargado de crear las normas tributarias, apruebe una norma que tergiversa la Carta Magna será declarada nula de pleno derecho, ya que al ser declara inconstitucional deja de surtir efectos en el país, es por ello que el principio de legalidad en materia tributaria lo que busca es resguardar los derechos de las personas a quienes vayan dirigidas de forma impositiva las normas especiales que regulan los tributos que servirán para la recaudación tributaria y así el Estado pueda cumplir con su fin supremo que es bien común.

Al entender de la suscrita el principio de legalidad en materia tributaria establece que toda norma jurídica que regule un tema de tributos debe ser creada de forma legal y equitativa y que por ser normas especiales no

pueden contradecir lo que la constitución regula para así evitar que sean declaradas inconstitucionales, también se debe comprender que los reglamentos que se crean para ayudar al cumplimiento de las normas especiales deben regirse por el principio de legalidad en materia tributaria, los mismos tampoco pueden violar ningún precepto constitucional, teniendo en cuenta que también los reglamentos pueden ser declarados inconstitucionales, según el principio de legalidad ni las normas ni los reglamentos pueden contradecir lo que la constitución establece.

El principio de legalidad en materia tributaria es el más importante en el desarrollo del trabajo porque establece que ninguna ley especial o reglamentos municipales en su caso que son los que regulan las tasas municipales pueden ser contrarios a los preceptos que se regulan en la constitución, ya que al momento de crear las tasas el Concejo Municipal siempre debe velar porque no se viole el principio de legalidad y que el reglamento que se esté emitiendo cumpla con lo que la constitución regula al respecto, ya que todo reglamento en materia tributaria donde se regulen tasas municipales no puede ser contrario al principio de legalidad, caso contrario sería nulo de pleno derecho.

En tal sentido el principio de legalidad en materia tributaria, lo que regula es que ninguna ley, creada por el Organismo Legislativo, o reglamento municipal creado por el Concejo Municipal en materia tributaria puede violar los derechos que en la constitución se regulan, ya que toda norma

o reglamento que tenga implícita una obligación tributaria siempre deberá regirse por los principios que en la constitución se encuentran regulados, teniendo en cuenta que todo tributo o tasa municipal debe ser justa y equitativa para que no viole los derechos de los ciudadanos a quienes vaya dirigido, respetando siempre la facultad que tiene cada ente en la creación de dichas normas o reglamentos, ya que cada entidad estatal tiene sus propias facultades según la constitución.

De acuerdo con el artículo 239 de la Constitución Política de la República (1985): “Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria” Atendiendo a la cita se debe entender que es el Congreso de la República quien tiene como facultad única el poder crear normas en materia tributaria, pero que para crearlas debe siempre tomar en cuenta que sean normas justas y equitativas para no afectar a los ciudadanos a quien van dirigidas, ya que por ser normas impositivas no se tiene la voluntad de las partes, pero no por eso se le van a violar sus derechos.

A criterio de quien redacta se puede decir que el principio de legalidad en materia tributaria regula un margen paralelo y así poder frenar la creación de normas o reglamentos en materia tributaria que violen o perjudiquen a las personas a quienes vaya dirigido. Es por ello que la Constitución

Política de la Republica regula un freno a la potestad legislativa de crear normas tributarias, ya que debe respetar y sobre todo velar porque no se violen los derechos y la estabilidad económica de la población al momento de aprobar las normas que contengan cualquier tipo de tributos, ya que lo que se busca con el principio de legalidad, es que ninguna norma en materia tributaria sea contraria a la constitución y violente los derechos de la población.

En tal sentido, se puede observar que según el principio de legalidad en materia tributaria es el Congreso de la República el único ente que tiene la facultad de crear normas en materia tributaria, es por ello que los reglamentos que las municipalidades crean en relación a las tasas municipales siempre deberán velar porque se cumpla el principio de legalidad, ya que si no es una tasa la que están creando, estos reglamentos son nulos de pleno de derecho, porque el Concejo Municipal no tiene la facultad de crear tributos, es una facultad exclusiva del Organismo Legislativo, y el Concejo Municipal puede crear reglamentos donde regulen tasas para el beneficio del municipio siempre y cuando las mismas no violen el principio de legalidad en materia tributaria.

Extralimitación de las municipalidades en la creación y cobros de tributos como tasas

Al entender de quien redacta la extralimitación de las municipalidades en la creación de tributos como tasas se entiende como el abuso de poder en sus funciones que realiza el Concejo Municipal en la creación de los reglamentos municipales donde se regulan tasas municipales, porque en ellos lo que hay es un tributo, lo cual extralimita las funciones y facultades del mismo. Eso se ha visto reflejado en los últimos años, ya que en varias municipalidades se han creado reglamentos donde se cobran tributos como tasas municipales, un ejemplo que se puede mencionar es el Reglamento de Prestación de Servicios de Transporte Colectivo de Personas, de Bienes, Productos o Mercancías y de Carga que circule dentro del municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, el cual contiene extralimitación de las funciones del Concejo Municipal de Chiquimulilla.

En tal razón se puede notar que si hay Concejos Municipales que al momento de crear reglamentos donde hay cobros que no tienen las características de un tasa, están abusando de la facultad que la Constitución Política de la República les confiere para que puedan crear tasas para ayudarse en el sostenimiento y mejoramiento del municipio, se han escuchado varios casos como el de la municipalidad de Chiquimulilla donde ha sido necesario acudir a la Corte de Constitucionalidad para

poder plantear inconstitucionalidades en los respectivos reglamentos, donde muchas de las acciones han sido declaradas con lugar, ya que el reglamento que se impugna demuestra la extralimitación de las funciones del Concejo Municipal.

Dentro del octavo considerando de la sentencia de acción de inconstitucionalidad general del expediente 3840-2020 la Corte de Constitucionalidad (2022) estableció:

El Reglamento de Prestación de Servicios de Transporte Colectivo de Personas, de Bienes, Productos o Mercaderías y de Carga que Circule dentro del municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, grava la circulación de transporte, ello puesto que justifica la tasa para permitir el servicio de aquellos buses escolares, que circulen dentro del área urbana y los que ingresen o circulen en el municipio. La autorización que pretende el ente edil es una exacción que ya se encuentra gravado por medio del impuesto establecido en la Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, Decreto 70-94 del Congreso de la República, ente facultado para el efecto. Como consecuencia, el Concejo Municipal carece de atribuciones para fijar nuevo cobro para que los buses escolares puedan movilizarse dentro de su circunscripción (p. 49)

Atendiendo la cita se puede analizar que es un claro ejemplo que el Concejo Municipal de la municipalidad de Chiquimulilla extralimita sus funciones al momento de crear tasas municipales, ya que lo que realmente está cobrando es un tributo para lo cual no tiene facultad, ya que el único ente facultado para la creación de tributos según lo regula la Constitución Política de la República es el Congreso de la República, es por ello que los Concejos Municipales al momento de crear reglamentos donde regulen tasas, deben de realizar una exhaustiva revisión para velar que realmente el concepto de cobro que realizan sea una tasa y no un tributo,

ya que para eso no tiene facultad y estaría sobrepasando sus atribuciones al momento de crear los reglamentos.

En el entender de la suscrita el Concejo de Municipal de las municipalidades deben velar porque la creación de reglamentos en concepto de tasas no violen o tergiversen los principios que se regula la Constitución Política de la República en materia tributaria, aunque sean entidades autónomas deben de regirse por lo que la Carta Magna establece y no extralimitarse en sus funciones como lo han estado haciendo en los últimos años en varias municipalidades de la república, ya que en la creación de tasas, han extralimitado sus atribuciones, creando tributos como tasas, ya que eso viola el principio de legalidad en materia tributaria, puesto que el Concejo Municipal no tiene facultad para crear tributos, es una atribución que le corresponde exclusivamente al Organismo Legislativo.

Análisis de sentencias de la Corte de Constitucionalidad

Es importante mencionar que existe jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en donde se ha declarado con lugar varias sentencias de inconstitucionalidad sobre los reglamentos que varias municipalidades han emitido dando vida jurídica a cobro de tributos revestidos como tasas municipales sin que las mismas tengan una contraprestación, lo cual es una característica esencial de una tasa, por tal razón las personas afectadas

por dichos reglamentos se han visto en la necesidad de interponer ante la Corte inconstitucionalidades, que han sido declaradas con lugar y por varias municipalidades que han creado diferentes tipos de reglamentos con las mismas situaciones se ha creado jurisprudencia con el objetivo de evitar que se sigan creando reglamentos con las mismas circunstancias y similitudes.

Las resoluciones que la Corte de Constitucionalidad ha emitido en varios de sus fallos ha declarado con lugar la interposición de las inconstitucionalidades basándose en que los reglamentos en la mayoría viola el principio de legalidad, es el motivo principal porque la sustentante eligió el tema para poder analizar en las sentencias el criterio de la Corte en relación a que si los reglamentos emitidos por el Concejo Municipal en varios municipios de la república violan o no el principio de legalidad en materia tributaria, razón por la cual es importante mencionar que existen varios reglamentos similares en diferentes municipios en los cuales se le da vida a una tasa y al momento de ejecutarlos se demuestra que son en realidad tributos, para lo cual no tiene facultad.

Es impresionante observar que en varios de los reglamentos que se han presentado por inconstitucionalidad ante la Corte de Constitucionalidad, han sido muy similares las características de los mismos, aunque en cada caso la municipalidad de los diferentes municipios han dado un nombre diferente a las tasas, la esencia del cobro es el mismo, lo cual es un tributo

revestido como tasa, para que la municipalidad que lo cobre tenga un ingreso, aunque el cobro sea arbitrario para las personas a quien va dirigido, por ejemplo se pueden mencionar varias municipalidades como la municipalidad de Zunil, departamento de Quetzaltenango, municipalidad de Ipala, departamento de Chiquimula, que han creado reglamentos donde lo que pretenden es cobrar por la construcción o estructura de la distribución de señal, ya sea de cable, internet, energía o algo similar.

Así como las municipalidades mencionadas por medio de su Concejo Municipal han creado reglamentos donde dan vida jurídica a un tributo revestido de tasa para poder cobrar a las personas cierta cantidad de dinero sin existir una contraprestación, se nota en lo reglamentos de las municipalidades anteriormente mencionadas que el cobro que desean hacer a las empresas por el servicio de cable, internet u otros similares, son cobros injustos, ya que ellos no van a recibir una contraprestación de parte de la entidad edil, es por esa razón que la Corte ha declarado con lugar los reglamentos impugnados de inconstitucionalidad, pues se transgrede el principio de legalidad en materia tributaria que regula la Carta Magna del país. Un ejemplo muy claro de la forma de resolver de la Corte de Constitucionalidad sobre la ilegalidad de los cobros se da en el reglamento de la municipalidad de El Chal, departamento de Petén que se detalla a continuación.

Dentro de la sentencia de Acción de Inconstitucionalidad de Ley de Carácter General Parcial del expediente 5897-2021 la Corte de Constitucionalidad (2022) estableció:

Las normas contenidas en el punto cuarto del Acta número 13-2021, que documenta la sesión ordinaria del Concejo Municipal de El Chal del departamento de Petén, celebrada el ocho de marzo de dos mil veintiuno y publicada en el Diario de Centro América el seis de mayo del mismo año, regulan 1) Artículo 1. Fijar las TASAS de la Municipalidad de El Chal, Departamento de Petén por contraprestación de servicios de uso de bienes de uso común y no común, del territorio municipal, para todas las personas individuales o jurídicas que con fines de lucro presten servicios de cable, internet y otras similares, instalando infraestructura o mobiliario de bienes de dominio público dentro del área urbana y rural. Artículo 3. Requisitos para solicitar la licencia(..) En caso de instalación o remodelación de TORRES se debe adjuntar (...) Acta de autorización del COCODE o COMITÉ donde se les autoriza la instalación (p. 2).

La cita expuesta es un antecedente de lo que regula el reglamento que emitió el Concejo Municipal del municipio de El Chal, el cual tiene como objetivo esencial el cobro de un tributo simulado como una tasa, ya que no tiene una contraprestación directa para la persona ya sea individual o jurídica que se dedique a prestar los servicios de cable, internet u otro similar, pues el cobro es arbitrario y excesivo, por lo cual el denunciante manifestó que desea que el artículo que se refiere al cobro de tasas por la prestación de servicios de uso de bienes de uso común o no común se declare inconstitucional, ya que viola el principio de legalidad en materia tributaria, puesto que es el Congreso de la República el único ente con facultad de crear tributos.

También cabe mencionar que el artículo a que se refiere el reglamento impugnado, hace alusión a que el Concejo Municipal está delegando facultades a los Consejos Comunitarios de Desarrollo de las aldeas a brindar el permiso correspondiente para la creación o remodelación de torres que servirán para dar el servicio de cable, internet u otro similar, lo cual es ilegal ya que es el Concejo Municipal el único que está facultado para poder crear todo lo relativo a los permisos y licencias y es una función que no es delegable según las atribuciones que regula el Código Municipal para el ente edil, por tal razón el artículo 3 del reglamento impugnado constituye un acto ilegal, razón por la cual debe ser declarado inconstitucional.

A criterio de la sustentante es fundamental resaltar que el reglamento descrito muestra como existen varios reglamentos que han sido impugnados por razones similares, ya que varias municipalidades han creado tributos como tasas y al momento de ser analizadas por la Corte se ha demostrado que las mismas no tienen las características de una tasa, ya que no llevan una contraprestación y el pago no es voluntario, características que según la reiterada jurisprudencia de la corte son esenciales en una tasa, puesto que sin estas se estaría frente a un tributo, para lo cual el Congreso de la República es el único con facultad para crear nuevos tributos, por tal razón la Corte ha declarado con lugar las impugnaciones a varios reglamentos.

La Corte de Constitucionales en ese caso especificó de la municipal de El Chal, declaró con lugar la interposición de inconstitucionalidad porque a criterio del tribunal violenta el principio de legalidad, ya que como se explicó anteriormente el cobro por la prestación de servicios de internet, cable u otro similar no tiene una contraprestación para la persona que realiza el pago de la tasa que el ente edil pretende cobrar, es por ello que la Corte en el caso expuesto reitera que solo el Organismo Legislativo tiene facultad para poder crear tributos, y que lo que la municipalidad de El Chal está cobrando no es una tasa, por lo cual debe ser declarado inconstitucional y dejar de hacer los cobros, pues el Concejo Municipal extralimita sus funciones.

En el mismo sentido la Corte de Constitucionalidad se manifestó al respecto del artículo 3 del reglamento impugnado, ya que, según el criterio de la Corte, el Concejo Municipal no tiene la facultad de delegar sus atribuciones que son específicamente del ente edil, según lo resuelto por la Corte el artículo 3 del reglamento impugnado viola el principio de supremacía constitucional en materia administrativa que regula la Constitución Política de la República de Guatemala, la Carta Magna regula que los funcionarios públicos son representantes de la ley y jamás superiores a ella, por tal razón la Corte expuso que el Concejo Municipal de la municipalidad de El Chal no tiene la facultad para poder delegar atribuciones a los Consejos Comunitarios de Desarrollo, por tal razón la Corte declaró inconstitucional el artículo 3 del reglamento impugnado.

La Corte de Constitucionalidad ha sentado jurisprudencia sobre los reglamentos que las municipalidades han creado por medio de su Concejo Municipal, donde regulan tributos revestidos de tasas municipales, es claro que los casos siempre son diferentes aunque tiene algunas similitudes en el objeto que es cobrar una cantidad de dinero a los ciudadanos solo por tener la potestad para hacerlo, creando las tasas con ese objetivo, así como se dio el caso en la municipalidad de El Chal, también existen otros casos que han llegado a la Corte ya sea en sentido similar de cobro o algo diferente, a criterio de quien redacta es importante conocer que también hay cobros de tasas que lo que hacen es cobrar una doble tributación lo cual está prohibido por la constitución, tal es el caso que se expone a continuación.

Dentro de la sentencia de acción de inconstitucionalidad total de expediente 1963-2020 la Corte de Constitucionalidad (2021) estableció:

El Reglamento de paso de vehículos pesados por la carretera municipal del municipio de Tiquisate, del departamento de Escuintla, contenido en el punto segundo del Acta 49-2020, correspondiente a la sesión celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Tiquisate del citado departamento el trece de mayo de dos veinte, tiene por objeto desarrollar la normativa relacionada con la regulación del tráfico de transporte pesado y colectivo en las arterias de la cabecera municipal, procurando que el deterioro causado por el rodaje de dicho transporte sea resarcido parcialmente a la municipalidad con la finalidad de que ésta última preste mantenimiento a las rutas en donde transitan y así prestar un servicio de carreteras en óptimas condiciones, establecidas en el artículo 8, las cuotas de mantenimiento a cancelar por tipo de vehículo (p. 2)

Es importante mencionar que el objeto principal del reglamento impugnado ante la Corte lo que pretende es el cobro de una tasa por el paso de los transportes pesados en la cabecera municipal del municipio de Tiquisate, del departamento de Escuintla, según el ente edil, expuso que el transporte pesado es el responsable del daño causado a las calles del municipio y que por medio del cobro de una tasa están pidiendo que se pueda resarcir el daño causado, por tal razón la Cámara del Agro se pronunció al respecto presentando una acción de inconstitucionalidad, porque a criterio de la entidad accionante por medio de su representante legal el reglamento creado por el Concejo Municipal de la municipalidad de Tiquisate viola el principio de legalidad.

Según lo expuesto por el accionante es que el cobro por el paso de los transportes pesados de la Cámara del Agro, es una doble tributación ya que cobrar por el permiso de circular en el municipio estaría violentando el principio de libre locomoción y el de libre industria, aunque según la entidad edil, ellos no cobran el derecho de circulación por el municipio, sino que el cobro que realizan es por el deterioro que sufren las carreteras principales del mismo, por el paso del transporte pesado de una forma continua cada día, en el caso expuesto la Corte de Constitucionalidad pasa a analizar la impugnación, con todos los argumentos dados por el accionante y por el ente edil, la Corte se manifiesta de forma imparcial.

Según la Corte de Constitucionalidad existe fallos reiterados donde se establece que cobrar una tasa por el derecho de rodaje violenta el principio de legalidad en materia tributaria, porque se estaría cobrando una doble tributación, la Corte manifestó en su resolución que la municipalidad de Tiquisate no tiene la facultad de cobrar un tributo ya que el cobro que se realiza no tiene una contraprestación directa y el pago no es voluntario, también manifiesta que los transportes pesados igual que todo tipo de transporte para el impuesto de circulación de vehículos que se regula en la Ley de Impuesto de Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, decreto 70-94 del Congreso de la República, impuesto que permite la circulación de los transportes por el territorio sin ninguna otra limitación que la ley exija.

A criterio de quien redacta, la Corte de Constitucionalidad tiene toda la razón en haber declarado con lugar la impugnación del reglamento emitido por el Concejo Municipal del municipio de Tiquisate, departamento de Escuintla, ya que si bien es cierto la municipalidad tiene autonomía no puede violentar los principios que en la constitución se regula, más si es materia tributaria, ya que el Concejo Municipal puede crear tasas, más no tributos porque es una facultad exclusiva del Organismo Legislativo, y todo reglamento que tergiverse lo que la Carta Magna establece puede ser declarado inconstitucional por la Corte, es por ello que existe jurisprudencia en el tema de cobros de tributos como tasas

en los reglamentos creados por el Concejo Municipal de varias municipalidades de la república.

En el caso expuesto se puede analizar que el hacer un cobro por el paso del transporte pesado en el municipio de Tiquisate, realmente se estaría frente a una doble tributación porque según lo regulado por la Ley del Impuesto de Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, todo transporte que desee circular en la Republica realiza un pago anual, el cual también es para los transportes pesados que pasan por el municipio mencionado, por tal razón la municipalidad no puede hacer un segundo cobro por el derecho de circular por la carretera principal, ya que parte del dinero que se recolecta por el pago del impuesto de circulación de vehículos se destina a las municipalidades, precisamente para darles mantenimientos a las carreteras y crear nuevas, es por ello que el reglamento que creo el ente edil, del municipio de Tiquisate fue declarado inconstitucional.

Se debe tener en cuenta que en varias ocasiones la Corte de Constitucionalidad ha manifestado que las tasas deben tener una contraprestación directa con el servicio que se está pagando, porque si no se estaría frente a un tributo, para lo cual el Concejo Municipal no tiene facultad, por tal razón la Corte de Constitucionalidad declaró con lugar la impugnación del reglamento emitido por el Concejo Municipal del municipio de Tiquisate, basando esencialmente en que existen varios

fallos en el mismo sentido de reglamentos creados por otras municipalidades del país, ya que según la Corte el cobro que está realizando la municipalidad de Tiquisate no tiene fundamento, porque no se está frente a una tasa, lo cual viola el principio de legalidad en materia tributaria.

Tomando en cuenta todo lo expuesto, es claro que según los criterios que la Corte de Constitucionalidad está manejando al momento de resolver los casos expuestos de inconstitucionalidad de los reglamentos emitidos por el Concejo Municipal de las municipalidades los mismos contradicen el principio de legalidad regulado en la Constitución Política de la República porque se están creando tributos revestidos de tasas para lo cual el Concejo Municipal no tiene facultad ya que es facultad exclusiva del Congreso de la República, la Corte maneja el criterio que una tasa debe tener una contraprestación por el servicio que se está pagando, también debe de contener el pago voluntario, justo y equitativo.

Conclusiones

En relación con el objetivo general que se refiere a analizar la jurisprudencia con base en las sentencias emitidas por la Corte de Constitucionalidad para determinar la legalidad o ilegalidad del cobro de tributos como tasas en los reglamentos municipales, concluye que los reglamentos emitidos por el Concejo Municipal donde se cobran tributos como tasas violan el principio de legalidad en materia tributaria que regula la Constitución, ya que el ente edil, no tiene a facultad para crear tributos, es el Congreso de la República el ente encargado para crear tributos.

El primer objetivo específico que consiste, analizar la diferencia entre tributos y tasas municipales, al realizar el presente trabajo de investigación, se arribó a la siguiente conclusión, los tributos son creados por el Congreso de la República tengan o no relación directa con el contribuyente y las tasas municipales son creadas por el Concejo Municipal, siempre y cuando no violen el principio de legalidad, una tasa municipal debe llevar siempre implícita una contraprestación por el servicio que se está pagando. Razón por la cual una gran diferencia entre tributos y tasas es que una tasa siempre deberá llevar una contraprestación por el servicio que el ciudadano solicita y el pago debe ser proporcional a lo que está adquiriendo, mientras que un tributo puede ser de forma directa o indirecta y el contribuyente puede estar o no de acuerdo con el cobro, ya que es de forma impositiva.

Con relación al segundo objetivo específico que consiste en establecer la función del Concejo Municipal en la creación de tasas en los reglamentos municipales. se concluye que, en su función el ente edil, extralimita sus funciones, ya que la Constitución le da autonomía para crear y disponer de sus recursos, pero no por eso puede violentar los principios constitucionales, varias municipalidades del país, han creado reglamentos donde dan vida jurídica a tributos disfrazados de tasas, eso es porque abusan de la autonomía que tienen, perjudicando a las personas a quien va dirigido el cobro de la tasa.

Referencias

Alveño, O. (2021). *Derecho Tributario Guatemalteco Parte General*. (4ta. Ed.). Ediciones Santillana.

Calderón, M. (2014). *Derecho Administrativo: parte especial tomo II*. (8va. ed.). Editorial MR Libros.

Monterroso, V. (2021). *Fundamentos Tributarios*. Comunicación Gráfica G&A.

Legislación nacional

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala. (2002). *Código Municipal*. Decreto número 12-2002.

Congreso de la República de Guatemala. (2002). *Ley General de Descentralización*. Decreto número 14-2002.

Congreso de la República de Guatemala. (2002). *Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural*. Decreto 11-2002.

Congreso de la República de Guatemala. (1991). *Código Tributario*.
Decreto número 6-91.

Sentencias

Corte de Constitucionalidad. (17 de enero 2023). *Sentencia de Acción de Inconstitucionalidad General Parcial*. Expediente 1603-2022.
<http://138.94.255.164/Sentencias/851226.1603-2022.pdf>

Corte de Constitucionalidad. (11 de agosto 2022). *Sentencia de Acción de Inconstitucionalidad General Parcial*. Expediente 3840-2020.
<http://138.94.255.164/Sentencias/850250.3840-2020.pdf>

Corte de Constitucionalidad. (6 de julio 2022). *Sentencia de Acción de Inconstitucionalidad General Parcial*. Expediente 5897-2021.
<http://138.94.255.164/Sentencias/850074.5897-2021.pdf>

Corte de Constitucionalidad. (6 de enero 2021). *Sentencia de Acción de Inconstitucionalidad General Total*. Expediente 1963-2020.
<http://138.94.255.164/Sentencias/846639.1963-2020.pdf>

Corte de Constitucionalidad. (10 de noviembre 2020). *Sentencia de Acción de Inconstitucionalidad General Parcial*. Expediente 2383-2020. <http://138.94.255.164/Sentencias/846440.2383-2020.pdf>

Corte de Constitucionalidad. (3 de febrero 1989). *Sentencia de Acción de Inconstitucionalidad General*. Expediente 182-88.
<http://138.94.255.164/Sentencias/791681.182-88.pdf>